

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



HAMBRE DE JUSTICIA

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso.

Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2019

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web: <https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>. El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a licencia Creative Commons.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	METODOLOGÍA	8
3.	INTRODUCCIÓN AL CONTEXTO EN VENEZUELA	9
4.	PROTESTAS MASIVAS Y REPRESIÓN 2014- 2019	10
5.	CRONOLOGÍA DE LA CRISIS INSTITUCIONAL DE INICIOS DE 2019	13
6.	POLÍTICA DE REPRESIÓN: GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL EN ENERO DE 2019	18
6.1.	EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES	18
6.1.1.	CASOS EN CARORA: LUIS ENRIQUE RAMOS Y EDUARDO LUIS RAMOS	20
6.1.2.	CASO EL TOCUYO: CRISTIAN RAMOS, ANDERSON TORRES CORTEZ Y JOSÉ ALFREDO TORRES CORTEZ	25
6.1.3.	CASO LA VEGA: JHONNY JOSÉ GODOY BUITRAGO	27
6.2.	USO EXCESIVO DE LA FUERZA	28
6.2.1.	EL CASO DE ALIXON PISANI. PROTESTAS EN CATIA	30
6.2.2.	EL CASO DE NICK SAMUEL OROPEZA BORJAS. PROTESTAS EN LAS ADJUNTAS	31
6.2.3.	EL CASO DE M.A.X. PROTESTAS EN EL JUNQUITO	33
6.3.	DETENCIONES ARBITRARIAS Y FALTA DE GARANTÍAS JUDICIALES	35
6.3.1.	EL CASO DE CUATRO ADOLESCENTES DETENIDOS EN SAN FELIPE	37
6.3.2.	EL CASO DE LOS JÓVENES A Y B. DETENCIONES EN CARORA	40
6.4.	ANÁLISIS DE LA POLÍTICA DE REPRESIÓN DE ENERO 2019	41
7.	IMPUNIDAD Y AUSENCIA DE MECANISMOS DE JUSTICIA	44
8.	CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA	48
9.	CONCLUSIONES	50
10.	RECOMENDACIONES	51
10.1.	RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO	51
10.2.	RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	51
10.2.1.	EXAMEN PRELIMINAR DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	51
10.2.2.	MECANISMOS DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL	52
10.2.3.	COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN	52

1. RESUMEN EJECUTIVO

Venezuela enfrenta desde hace varios años una profunda crisis de derechos humanos. Esto se debe a la violación masiva de derechos civiles, políticos, económicos y sociales, que se ha manifestado en la escasez y falta de acceso a alimentos y medicinas, el deterioro de los servicios de salud, así como en la violencia y la represión política del Estado, y que como consecuencia ha obligado al menos a 3,4 millones de personas a huir del país desde 2015.

En este contexto, la protesta social se convirtió en la principal y más visible respuesta de la población para canalizar su descontento. Desde 2014 se produjeron varios ciclos de manifestaciones masivas, alternados por protestas espontáneas que reivindicaban diferentes derechos.

En febrero de 2014, tuvieron lugar las primeras protestas masivas en contra y a favor del gobierno de Nicolás Maduro, quien había llegado al poder un año antes. Durante los primeros meses de manifestaciones, Amnistía Internacional documentó el uso excesivo de la fuerza, tortura y detenciones arbitrarias por motivos políticos, y alertó sobre el manejo de un discurso estigmatizador contra aquellas personas que se manifestaban en contra de dicho gobierno. Estas protestas cerraron con un saldo de 43 personas fallecidas, entre ellas diez funcionarios públicos. Un año después, la organización denunció los altos niveles de impunidad en relación con las posibles violaciones de derechos humanos cometidas durante esos meses.

Entre abril y julio de 2017, tuvo lugar un nuevo período de conflictividad social, con un saldo de más de 120 personas muertas, la mayoría a manos del Estado y de grupos de civiles armados pro-gobierno (“colectivos”), y al menos 1958 personas heridas como resultado del empleo sistemático y generalizado de fuerza excesiva y a menudo intencionalmente letal contra quienes protestaban. Además, se registraron más de 5000 detenciones de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Un año después de las protestas, sólo se conocía un proceso judicial abierto en contra de un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) por estas muertes.

Si bien 2018 no se caracterizó por imágenes de protestas multitudinarias, sí lo fue por registrar el mayor número de protestas espontáneas en todo el país (más de 12 mil en todo el año) en torno a la reivindicación de derechos económicos y sociales, debido al grave deterioro de las condiciones de vida.

En este contexto, a inicios de 2019, miles de personas salieron a las calles a exigir un cambio de gobierno. Durante el mes de enero, se registraron numerosas manifestaciones, muchas de ellas en zonas populares, donde las demandas de un cambio político no habían sido tan visibles hasta ese momento.

Del 21 al 25 de enero de 2019, en un total de 12 de los 23 estados del país, al menos 47 personas fallecieron en el marco de las protestas, todas por herida de arma de fuego. Los reportes indicaron que, de estas 47 personas, por lo menos 39 habrían muerto a manos de agentes de las fuerzas del Estado o de terceros que actuarían con su aquiescencia durante las manifestaciones (33 y seis respectivamente). Además, once serían ejecuciones extrajudiciales selectivas, 24 serían muertes en el marco de manifestaciones y once habrían sucedido en contextos de saqueos. Según reportes de prensa, un elemento de la fuerza pública habría fallecido durante estas protestas.

Asimismo, a lo largo de esos cinco días, más de 900 personas fueron detenidas de forma arbitraria en prácticamente todos los estados del país. De estas detenciones arbitrarias, que incluyeron a niños, niñas y adolescentes, se calcula que aproximadamente 770 ocurrieron en tan solo un día, el 23 de enero, fecha en la que se convocaron manifestaciones en todo el país.

Desde 2014, Amnistía Internacional ha documentado la política de represión por motivos políticos

llevada a cabo por el gobierno de Nicolás Maduro. En seguimiento a ello, entre el 31 de enero y el 17 de febrero de 2019, un equipo de investigación llevó a cabo una misión en Venezuela, con el fin de investigar los crímenes de derecho internacional y las graves violaciones de derechos humanos llevados a cabo en el contexto de estas protestas. Durante esta visita se documentaron un total de seis ejecuciones extrajudiciales, tres casos de uso excesivo de la fuerza, y seis detenciones arbitrarias, así como el encubrimiento y falta de investigación de varias de ellas. Estos 15 casos paradigmáticos son una representación de la pauta más amplia de posibles violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar en enero de 2019.

Las ejecuciones extrajudiciales documentadas en diferentes puntos del país mostraron un patrón recurrente. En todos los casos se trató de hombres jóvenes disidentes, o percibidos como tales por las autoridades, pertenecientes a zonas de escasos recursos y cuya participación en las protestas había sido visible o cuya denuncia se había hecho viral en las redes sociales. Es decir, fueron ejecuciones selectivas en razón del perfil de las víctimas.

Además, todos fallecieron por herida provocada por proyectil de arma de fuego en la zona torácica, y fueron ejecutados mientras se encontraban sometidos por la autoridad. Algunos de ellos fueron torturados previamente a su muerte. Luego de ejecutarlos, la autoridad los presentó públicamente como delincuentes que habían muerto en enfrentamientos, y les inició investigaciones penales por “resistencia a la autoridad”. Asimismo, en los seis casos, la escena del crimen fue alterada con la intención de encubrir los hechos, y en todos los casos el cadáver fue manipulado. El cuerpo policial que llevó a cabo estas ejecuciones fue la Policía Nacional Bolivariana (PNB), fundamentalmente a través de sus Fuerzas de Acciones Especiales (FAES).

Respecto al uso de la fuerza, se estableció un uso desproporcionado e innecesario de la fuerza letal en contra de los manifestantes. En los casos documentados se identificó a la GNB y la PNB como los cuerpos responsables por los hechos. Por ejemplo, Alixon Pisani resultó muerto por herida de arma de fuego que le impactó en la parte torácica, como consecuencia de los disparos indiscriminados que realizó un agente de la PNB desde la parte trasera de una motocicleta en contra de una protesta en Catia (Caracas). Según testigos de los hechos, los manifestantes habían bloqueado la calle con objetos incendiarios, y no portaban armas de fuego. Sólo en algunos casos habían arrojado bombas molotov y piedras en contra de la fuerza pública.

Los casos de detenciones mostraron que el gobierno las llevó a cabo de manera arbitraria y masiva, y las personas fueron posteriormente sometidas a malos tratos por parte de la autoridad, con el fin de castigar su participación en la protesta. Además, se identificó el irrespeto de las garantías judiciales, así como la interferencia al principio de independencia judicial.

Por ejemplo, en el caso de cuatro adolescentes detenidos (menores de 18 años) en el estado Yaracuy, ninguno fue presentado ante el órgano de control judicial en el plazo legal, y se les privó de la libertad durante varios días sin que existieran pruebas suficientes para ello. Días después, la juez de control a cargo de su causa denunció en redes sociales que la razón de su resolución en contra de los menores había sido la presión y las amenazas de muerte por parte de operadores del Poder Ejecutivo.

Finalmente, de acuerdo con la información recibida de familiares y abogados, en todos los casos documentados de violación del derecho a la vida y a la integridad personal, la investigación oficial no habría sido imparcial ni exhaustiva, y la información dada a las familias fue mínima. Además, varios familiares fueron hostigados por funcionarios públicos debido a la participación de las víctimas en las protestas.

El análisis de estas violaciones arroja que durante el mes de enero de 2019 se cometieron múltiples actos de violencia, llevados a cabo consistentemente en todos los estados del país, y con un alto nivel de articulación entre los cuerpos de seguridad a nivel nacional y estatal.

Asimismo, las autoridades hasta el más alto nivel, incluyendo a Nicolás Maduro, habrían por lo menos, tolerado dichos ataques. Esta investigación demuestra que las violaciones de derechos humanos no fueron al azar, sino que formaron parte de un ataque previamente planeado y dirigido contra una población civil distinguible: aquellas personas opositoras o percibidas como tal por el gobierno, que en ocasiones, fueron identificadas de forma precisa como blancos por parte de los atacantes. Además, estos hechos fueron públicos y notorios, es decir, las autoridades hasta el más alto nivel supieron de su ocurrencia.

Igualmente, dichos actos tuvieron lugar durante el mes de enero de 2019, y se intensificaron del 21 al 25 de ese mes; es decir, la comisión de estas violaciones fue una decisión que se mantuvo durante un tiempo en el cual no se tomaron las medidas necesarias para prevenirlas. A lo largo de ese lapso existió un discurso hasta el más alto nivel de respaldo de la fuerza pública, de estigmatización de los manifestantes, de negación de las causas subyacentes de la protesta social y de invisibilización de las víctimas. Por último de acuerdo con la información disponible no parece existir una investigación exhaustiva, pronta e imparcial, que esclarezca los hechos en su totalidad y establezca responsabilidades a todos los niveles.

De esa cuenta, los múltiples actos de violencia documentados respondieron a una política de ataque sistemático y generalizado, selectivo en algunos casos e indiscriminado en otros, implementado por el gobierno de Nicolás Maduro para disuadir, neutralizar o en su caso, eliminar a aquellas personas opositoras o percibidas como tales.

La organización considera que este patrón es consistente con las prácticas de represión contra la población civil implementadas desde el 2014, y que tuvo una de sus expresiones más fuertes en 2017. Es por ello que existen razones fundadas para sostener que los hechos analizados en este informe y en otros informes previos de Amnistía Internacional, configurarían crímenes de lesa humanidad por formar parte de una estrategia de ataque sistemático y generalizado, en contra de personas consideradas disidentes por parte de agentes estatales o terceros que contaron, como mínimo, con la aquiescencia o consentimiento de aquéllos.

Derivado de las graves violaciones de los derechos humanos y de los crímenes de derecho internacional, se recomiendan una serie de medidas para evitar la impunidad en estos hechos, como la creación de una comisión de investigación en el marco del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la posibilidad de activación de la jurisdicción universal por parte de aquellos países genuinamente preocupados por la situación en el país, así como la consideración de estos hechos por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que mantiene un examen preliminar sobre Venezuela desde inicios de 2018.

2. METODOLOGÍA

El presente informe documenta violaciones de derechos humanos ocurridas principalmente entre los días 21 a 25 de enero de 2019. Para tal fin, un equipo de investigación llevó a cabo una misión de documentación en los estados Lara, Yaracuy, Vargas y distintas localidades de Caracas, del 31 de enero al 17 de febrero de 2019.

Hambre de Justicia, está basado en más de 70 entrevistas personales; el examen de 72 piezas de material audiovisual y fotográfico; el análisis del contexto en el que ocurrieron los ataques, y el estudio y documentación de 15 casos paradigmáticos, de los cuales ocho se refieren a personas fallecidas, una herida de gravedad, y seis a personas privadas de la libertad, algunas de ellas sometidas a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Amnistía Internacional utilizó su Cuerpo de Verificación Digital, una red de personas voluntarias capacitadas en análisis de redes sociales, basadas en universidades de todo el mundo para ayudar en el proceso de selección, revisión y verificación. La metodología incluyó la verificación de la fecha de captura y la fecha de carga en las redes sociales, la geolocalización del contenido y la corroboración de pruebas. Todas las imágenes visuales fueron verificadas por distintas personas de este Cuerpo y revisadas por investigadores de Amnistía Internacional. El experto en armas de la organización, proporcionó un análisis en profundidad de algunos de los videos e imágenes de código abierto. Así mismo, las imágenes forenses también fueron analizadas por personas expertas de Amnistía Internacional.

La organización cuenta con los certificados de defunción de las ocho personas fallecidas que se mencionan, y en todos los casos con excepción de uno, se tuvo acceso a testigos directos de los crímenes. Debido a la situación de riesgo en Venezuela al momento de la redacción de este informe, se omitió el nombre de todas las fuentes para preservar su seguridad.

Es importante señalar que la organización solicitó una reunión con Nicolás Maduro, y ha requerido por escrito información a la Fiscalía Superior del estado Lara, a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, así como a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Hasta el momento de la publicación de este informe, la organización no ha obtenido ninguna respuesta.

Los estándares regionales e internacionales de derechos humanos y de derecho penal internacional, fueron tomados como parámetros para analizar los actos de violencia documentados. Ello a pesar de la denuncia efectuada por el gobierno venezolano en relación con la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que tiene competencia para conocer violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) hasta el 10 de septiembre de 2013. Por dicha razón, los estándares fijados por dicho tribunal regional cumplen una función meramente interpretativa, respecto de los casos analizados.

3. INTRODUCCIÓN AL CONTEXTO EN VENEZUELA

Venezuela enfrenta, desde los últimos años,¹ una crisis de violaciones masivas de derechos humanos.²

De acuerdo con agencias de la ONU, entre 1998 y 2011 la pobreza se redujo de forma progresiva y constante en el país. Sin embargo, a partir del 2013, Venezuela entró en un proceso de fuerte regresión en sus indicadores sociales.³ Tras la caída del precio del petróleo a nivel internacional y de la disminución drástica en los niveles de producción⁴ (la dependencia venezolana del sector de hidrocarburos es del 96 % de las exportaciones), así como de ciertas políticas públicas tanto a nivel macro como microeconómico, Venezuela comenzó a experimentar una grave y compleja crisis económica con una situación de inflación de 1,37 millones % en 2018, y que podría alcanzar los 10 millones % hacia finales de 2019.⁵

La subalimentación,⁶ la desnutrición infantil,⁷ la aparición de enfermedades erradicadas,⁸ el aumento de muertes por enfermedades prevenibles, o el aumento de la mortalidad materna e infantil,⁹ entre otros indicadores, evidenciaron el aumento de la pobreza¹⁰ y el menoscabo de los sistemas sociales, como el sistema de salud. En febrero de 2019, y como consecuencia del grave deterioro de las condiciones de vida y de las violaciones de derechos humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) calculaba en 3,4 millones la cifra de personas que habían huido del país desde el 2015.¹¹

Esta situación de acceso limitado a derechos humanos provocó protestas contra las políticas gubernamentales. Así, los períodos más notorios de manifestaciones masivas sucedieron en los años 2014, 2017, y recientemente en el 2019. Durante estas protestas, se mantuvo un patrón consistente de represión por parte de distintos cuerpos de seguridad del Estado y en múltiples regiones del país en contra de las personas que ejercían su derecho a la libre expresión y reunión.

1. El presente apartado se ha realizado utilizando principalmente investigaciones anteriores de Amnistía Internacional, así como fuentes secundarias, análisis de imágenes y en algunos casos testimonios directos.

2. Amnistía Internacional utiliza la expresión “violaciones masivas de derechos humanos” en conexión con la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y su interpretación. Ver en: www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651

3. Entre 1998 y 2011, la población bajo el umbral de pobreza habría descendido de 49,0% a 27,4%, y de pobreza extrema, de 21,0% a 7,3%. Sin embargo, en el 2013, la pobreza habría aumentado a 32,1% y la pobreza extrema a 9,8%. OMS. Estrategia de Cooperación. Resumen Venezuela. Ver en: apps.who.int/iris/bitstream/10665/136983/2/ccsbrief_ven_es.pdf?ua=. Ver también PAHO en: www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?page_t_es=informes%20de%20pais/venezuela&lang=es; e Instituto Nacional de Estadística (INE). Síntesis Estadística de Pobreza e Indicadores de Desigualdad 1er semestre 1997 - 2do semestre 2011". Ver en: www.ine.gov.ve/documentos/Boletines_Electronicos/Estadisticas_Sociales_y_Ambientales/Sintesis_Pobreza_e_Indicadores/pdf/2011Semestre2.pdf

4. La producción de petróleo cayó de 2,213 millones de barriles al día en 2016 a 1,468 millones de barriles en 2018. The Economist Intelligence Unit, “Country Forecast: Venezuela”. Ver en: <http://country.eiu.com/venezuela>

5. Fondo Monetario Internacional. República Bolivariana de Venezuela. Ver en: www.imf.org/en/Countries/VEN

6. En el trienio 2015-2017, Venezuela fue el segundo país en la prevalencia del hambre, que casi se triplicó entre los años 2010-2012 (3,6%) y 2015-2017 (11,7%). Además, el número de personas pasó a los 3,7 millones. FAO. Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2018.

7. UNICEF. “En Venezuela, la prevalencia de desnutrición en los niños crece a medida que se profundiza la crisis económica”. Ver en: https://www.unicef.org/venezuela/spanish/media_37929.html

8. Venezuela fue modelo para la erradicación de la malaria en las Américas. Sin embargo, a partir del 2008 comenzó a registrarse un aumento, hasta que entre 2015 y 2016, los casos (notificados) aumentaron en más del 76% (de 136 mil a 240 mil), superando a Brasil (mayor contribuyente), y registrando los datos más altos en la historia epidemiológica del país. OMS. Informe sobre la Malaria en el Mundo, 2017. Ver en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/259492/1/9789241565523-eng.pdf?ua=1>

9. El último Boletín Epidemiológico (2016), del Ministerio de Salud, refería que el número total de muertes maternas en el 2016 superaba a las del 2015 en 65.79 %, mientras que las muertes de menores de un año se ubicaban en un 30 % más con respecto al año anterior. Ministerio del Poder Popular para la Salud de Venezuela. Boletín Epidemiológico, semana epidemiológica n° 52, 2016.

10. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), en 2017 la pobreza por ingreso alcanzaba al 87% de los hogares venezolanos. Ver en: <https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ENCOVI-2017-presentaci%C3%B3n-para-difundir-.pdf>

11. ACNUR. Situación de Venezuela. Ver en: www.data2.unhcr.org/en/situations/venisit

4. PROTESTAS MASIVAS

Y REPRESIÓN: 2014-2019

En 2014, ocurrieron las primeras protestas masivas en contra del gobierno de Nicolás Maduro, que para entonces apenas llevaba un año en el poder.

Amnistía Internacional contabilizó que al menos 43 personas perdieron la vida en este contexto, entre ellos un fiscal y nueve efectivos de los cuerpos de seguridad.¹² Además, se documentaron casos de tortura y detenciones arbitrarias por motivos políticos, el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones y la participación de civiles armados con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado venezolano en dichos operativos. Ya desde este momento, Amnistía Internacional alertaba sobre el lenguaje estigmatizador de altas figuras del gobierno en contra de las personas que se manifestaban.¹³ Un año después, se denunciaron altos niveles de impunidad en todos esos casos.¹⁴

Entre abril y julio de 2017, tuvo lugar un nuevo período de conflictividad social, con un saldo de más de 120 personas muertas, en su mayoría a manos del Estado y de grupos de civiles armados pro-gobierno, y al menos 1958 personas heridas como resultado del empleo sistemático y generalizado de fuerza excesiva y en ocasiones intencionalmente letal contra quienes protestaban.¹⁵ Un año después de las protestas, sólo se habría iniciado un juicio en contra de un funcionario de la GNB por estas muertes.¹⁶

Además, hubo registros de más de 5000 personas detenidas en los meses de protestas.¹⁷ Amnistía Internacional identificó patrones de detenciones arbitrarias por motivos políticos. Entre otros, destacaban los arrestos sin orden judicial o sin indicios de flagrancia; el uso de tipos penales con amplios márgenes de discrecionalidad (como “terrorismo” o traición a la patria); la comisión de actos de tortura; y el desconocimiento de órdenes de libertad.¹⁸

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), señaló que existía una política dirigida a reprimir sistemáticamente la oposición al gobierno e infundir temor entre la población, que se alimentaba de un discurso estigmatizador por el cual se calificaba “a los líderes de la oposición y a los manifestantes como terroristas, y elementos violentos manipulados por potencias extranjeras para desestabilizar al Gobierno”.¹⁹

Un año después, la OACNUDH denunció que el gobierno seguía utilizando las detenciones arbitrarias “como una de sus principales herramientas para intimidar y reprimir a la oposición política” y que se agravaban a través del uso de jurisdicción militar.²⁰

12. OACNUDH, Venezuela / DD HH: Alto Comisionado de la ONU pide liberar a manifestantes y políticos detenidos arbitrariamente, 20 de octubre de 2014. Ver en: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15187&LangID=5

13. AMR 53/009/2014, Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas, 1 de abril de 2014. Ver en: www.amnesty.org/es/documents/amr53/009/2014/es/

14. AMR 53/1239/2015, Venezuela: Los rostros de la impunidad. A un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia, 24 de marzo de 2015. Ver en: www.amnesty.org/es/documents/amr53/1239/2015/sp/

15. OACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 30 de agosto de 2017. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

16. OACNUDH, Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, junio 2018, p. 10. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

17. OACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 30 de agosto de 2017. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

18. AMR 53/6014/2017, Venezuela: Silencio a la fuerza: Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017. Ver en: www.amnesty.org/es/documents/amr53/6014/2017/es/

19. OACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 30 de agosto de 2017. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

20. OACNUDH, Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, junio 2018, p. 25. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

En este periodo, Amnistía Internacional documentó allanamientos y ataques ilegales a viviendas tras suponer la presencia de manifestantes en su interior, con la intención de amedrentar a la comunidad y castigar a las personas que se manifestaran en contra del gobierno. Estos operativos fueron documentados en al menos seis comunidades, de cuatro estados diferentes, y en los que estaban involucrados al menos seis cuerpos de seguridad distintos y grupos armados pro-gobierno.²¹ Es decir, este actuar formó parte de una estrategia más amplia del Estado para generar terror en la población, y controlar la protesta.

Un año más tarde, en febrero de 2018, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) decidió abrir un examen preliminar con base en las alegaciones de delitos de carácter internacional que se habrían cometido en el marco de manifestaciones y disturbios políticos al menos desde 2017, debido al uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la tortura y el maltrato contra personas opositoras o percibidas como tales.²²

Debe observarse que 2018 fue el año con el mayor número de protestas durante el gobierno de Nicolás Maduro, con un equivalente de 35 protestas al día, principalmente por falta de acceso al trabajo, a la alimentación y a los servicios básicos.²³ Éstas ocurrían en los sectores populares, eran espontáneas y no se enmarcaban en la convocatoria de un sector político.²⁴

El año 2019 comenzó registrando numerosas manifestaciones en contra de la administración de Nicolás Maduro, muchas de ellas en zonas populares donde las protestas demandando un cambio de gobierno no habían sido tan visibles y masivas hasta ese momento. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), registró un total de 1023 protestas sólo entre los días 21 a 25 de enero, de las cuales la mayoría exigía la salida de Nicolás Maduro.²⁵

En esos cinco días, la represión se intensificó, y al menos 47 personas fallecieron durante las protestas, todas por herida de arma de fuego. Estas muertes se contabilizaron en 12 de los 23 estados del país,²⁶ cuyas víctimas pertenecían, en su mayoría, a zonas populares y a áreas otrora consideradas como “bases de apoyo al chavismo”, es decir, simpatizantes del partido de gobierno.²⁷

De estas 47 personas, se cree que al menos 39 habrían muerto a manos de fuerzas del Estado o de terceros que actuaron con su aquiescencia en el contexto de protesta social.²⁸ Además, según la información, once serían ejecuciones extrajudiciales selectivas, 24 serían muertes en el marco de manifestaciones y once habrían sucedido en contextos de saqueo a establecimientos comerciales.²⁹ Durante el mes de enero, 131 oficiales de la fuerza pública habrían resultado heridos según declaraciones oficiales, y un oficial de la GNB habría fallecido en hechos relacionados a la protesta,

21. AMR 53/7285/2017, Venezuela: Noches del terror: Ataques y allanamientos ilegales a viviendas en Venezuela, 30 de octubre de 2017. Ver en: www.amnesty.org/es/documents/amr53/7285/2017/es/

22. ICC. Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on opening Preliminary Examinations into the situations in the Philippines and in Venezuela. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>

23. OVCS. Conflictividad social en Venezuela 2018. Ver en: www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018

24. OVCS. Conflictividad social en Venezuela 2018. Ver en: www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018

25. De acuerdo al OVCS, durante el año 2018, el derecho al trabajo, servicios básicos y alimentación, fueron los derechos más demandados. Sin embargo, durante el mes de enero de 2019, el derecho a la participación política, que estaría relacionado con un cambio de gobierno, fue el que motivó un mayor número de protestas. Ver en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018> y <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-enero-2019>

26. En concreto en Lara, Táchira, Bolívar, Portuguesa, Miranda, Vargas, Sucre, Monagas, Barinas, Yaracuy, Amazonas y Distrito Capital.

27. OVCS. Conflictividad social en Venezuela 2019. Ver en: www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-enero-2019

28. Amnistía Internacional cree que al menos 33 personas habrían fallecido a manos de fuerzas del Estado, y seis, a manos de grupos de civiles armados pro-gobierno.

29. Esta información está basada en la consolidación de información de reportes de prensa, información pública de la OACNUDH, y de organizaciones de derechos humanos venezolanas.

de acuerdo con reportes de prensa.³⁰

En este mismo período, más de 980 personas fueron detenidas, entre ellas 137 adolescentes. El día 23 de enero se registró el mayor número de detenciones en un sólo día desde hace al menos 20 años (770).³¹ El 31 de enero se informaba que 741 personas permanecían privadas de la libertad. En prácticamente todos los estados del país se registraron detenciones, de los cuales Distrito Capital, Aragua, Bolívar y Zulia, fueron los que registraron el mayor número.³² Tres meses después de los hechos, ocho elementos de la fuerza pública habían sido detenidos por delitos cometidos en contra de manifestantes en el país.³³

30. El 23 de enero se reportó la muerte del oficial de la GNB Pedro Díaz Rojas en algunos medios de prensa locales. El 29 de enero la OACNUDH refirió que este oficial de la GNB habría fallecido en el marco de las protestas. Sin embargo, el gobierno no se pronunció al respecto. Ver en: www.news.un.org/es/story/2019/01/1450192, así como Globovisión Videos. Tarek Wiliam Saab. Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=YPWi_DeMISU y www.elperiodicodemonagas.com.ve/site/sucesos/un-guardia-y-un-civil-mueren-en-enfrentamiento-en-punta-de-mata/

31. Noticias ONU. Cuarenta muertos y récord de arrestos durante las protestas en Venezuela. Ver en: www.news.un.org/es/story/2019/01/1450192

32. Foro Penal. Reporte sobre la represión en Venezuela, enero 2019.

33. Globovisión Videos. Tarek Wiliam Saab. Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=YPWi_DeMISU

5. CRONOLOGÍA DE LA CRISIS

INSTITUCIONAL DE INICIOS DE 2019

El 10 de enero de 2019, Nicolás Maduro juró un nuevo mandato presidencial tras las elecciones realizadas en mayo de 2018. Este sufragio fue cuestionado por organismos de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la OACNUDH por considerar que el principio de separación de poderes en el país estaba “seriamente comprometido”, y no existían las garantías mínimas de elecciones libres.³⁴

Un día más tarde, el presidente de la Asamblea Nacional (AN), el diputado Juan Guaidó, refutó la legitimidad de Nicolás Maduro como presidente, convocó una marcha nacional el día 23 de enero, y anunció que asumiría “las competencias de la encargaduría (sic) de una Presidencia”.³⁵

El 15 de enero, la AN emitió el “Acuerdo sobre la Declaratoria de Usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el Restablecimiento de la Vigencia de la Constitución”. Aquí asentaban que, con base en varios artículos de la Constitución, declaraban “jurídicamente ineficaz la situación de facto de Nicolás Maduro”, y acordaban una “transición política y económica” donde el presidente de la AN quedaba a cargo de “velar por el cumplimiento de la normativa legal”.³⁶

En los días consecutivos, la AN convocó a la realización de “cabildos abiertos”³⁷ en todo el país, e insistió en la convocatoria a una manifestación masiva a nivel nacional para el 23 de enero.³⁸

El 21 de enero, una veintena de funcionarios de la GNB en el cuartel del comando de zona número 43 en Cotiza (norte de Caracas), hicieron un llamado a manifestarse en contra del gobierno de Nicolás Maduro en redes sociales.³⁹ A pesar de que fueron detenidos poco después por las autoridades, decenas de personas salieron a las calles en señal de apoyo.⁴⁰ Ese día marcó el inicio de casi una semana de protestas masivas, en las cuales miles de personas ejercieron su derecho a la libertad de expresión y reunión.

Ese mismo día se registraron alrededor de 30 protestas hasta horas de la madrugada en zonas como la parroquia 23 de Enero, Cotiza o Las Adjuntas, todas ellas zonas donde viven personas de escasos recursos e históricamente cercanas al partido de gobierno (Partido Socialista Unido de Venezuela, [PSUV]).⁴¹ De acuerdo a los reportes iniciales, la PNB reprimió varias de ellas.⁴²

El 22 de enero habrían tenido lugar más de 60 protestas en contra del gobierno, de nuevo en su

34. OACNUDH. High Commissioner’s global update of human rights concerns. Ver en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772>; CIDH. CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela. Ver en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp> y Noticias ONU. 2

35. Asamblea Nacional. Juan Guaidó: me apego a los artículos 33, 35, y 233 (...). Ver en: http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_juan-guaido-me-apego-a-los-articulos-333-350-y-233

36. Asamblea Nacional. Acuerdo sobre la Declaratoria de Usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el Restablecimiento de la Vigencia de la Constitución de 15 de enero de 2019. Ver en: http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-sobre-la-declaratoria-de-usurpacionde-la-presidencia-de-la-republica-por-parte-de-nicolas-maduro-moros-y-el-restablecimiento-de-la-vigenciade-la-constitucion

37. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la figura de cabildo abierto como medio de participación política constitucional en su Artículo 70.

38. Aristegui Noticias, Asamblea Nacional de Venezuela llama a “cabildo abierto” para definir plan contra Maduro, 11 de enero de 2019. Ver en: www.aristeginoticias.com/1101/mundo/asamblea-nacional-de-venezuela-llama-a-cabildo-abierto-para-definir-plan-contra-maduro/

39. La Vanguardia. Fracasa la rebelión de un grupo de militares que se había alzado contra Maduro. Ver en: www.lavanguardia.com/internacional/20190122/452420116655/fracasa-rebelion-militares-alzado-nicolas-maduro-caracas-video-seo-ext.html

40. Efecto Cocuyo, Vecinos de Cotiza despertaron de golpe con protestas y represión (Fotos), 21 de enero de 2019. Ver en: www.efectococuyo.com/politica/vecinos-de-cotiza-despertaron-de-golpe-con-protestas-y-represion-fotos

41. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, 21 de enero de 2019, disponible en <https://twitter.com/OVCSocial/status/1087549682589581312>. Para consultar registro audiovisual de las protestas: Tal Cual Digital, Manifestaciones pacíficas escalaron a enfrentamientos violentos en sectores populares, 22 de enero de 2019. Ver en: www.talcualdigital.com/index.php/2019/01/22/manifestaciones-enfrentamientos-violencia/

42. El Pitazo, 22 de enero de 2019, disponible en <https://twitter.com/EIPitazoTV/status/1087684883932237824> 4 Provea, 21 de enero de 2019. Ver en: https://twitter.com/_Provea/status/108757932382896129 5

mayoría en parroquias populares de Caracas.⁴³ La organización de derechos humanos PROVEA reportó actos de represión por parte de la GNB, las FAES grupo táctico de la PNB y grupos armados de civiles pro-gobierno (conocidos como “colectivos”) en estas zonas.⁴⁴ Esa noche falleció a manos de la PNB el joven Alixon Pisani de 19 años en Catia, y primera persona reportada como muerta en el marco de estas protestas.

El día 23 de enero se convocaron marchas a nivel nacional tanto por parte del oficialismo de Nicolás Maduro como de la Asamblea Nacional.⁴⁵ En ese contexto, el presidente de la AN, Juan Guaidó, apareció públicamente expresando que juraba asumir la presidencia interina del país frente a un cabildo abierto.⁴⁶ Acto seguido, varios países de la región reconocieron a Juan Guaidó como presidente legítimo. Nicolás Maduro, por su parte, informó que rompía las relaciones diplomáticas con Estados Unidos, como respuesta al reconocimiento inmediato que este país había dado al presidente de la Asamblea Nacional.⁴⁷

Durante todo el día, se reportaron saqueos a establecimientos comerciales y numerosas marchas en distintas ciudades del país y en zonas de Caracas y sus alrededores como La Vega, Coche y San Martín en las que se reportó el uso excesivo de la fuerza por parte de PNB y sus FAES, GNB, Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), y elementos de Policía estatal.⁴⁸ El día de protestas terminó con un saldo de 19 personas muertas por herida de arma de fuego en nueve estados diferentes, y con 770 detenciones por parte de las fuerzas de seguridad.⁴⁹ En Petare, estado Miranda, se informó de un enfrentamiento con altos niveles de violencia.⁵⁰

El 24 de enero se reportaron numerosas manifestaciones nuevamente en zonas populares de Caracas.⁵¹ Organizaciones de derechos humanos denunciaron allanamientos ilegales en comunidades como El Junquito⁵² y redadas en La Vega o la parroquia 23 de Enero por parte de las FAES.⁵³ Se registraron al menos una persona muerta y 92 detenidas.⁵⁴

Ese mismo día, Tarek William Saab, fiscal general designado por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC)⁵⁵ y representante del Ministerio Público (encargado de investigar posibles delitos y violaciones de derechos humanos) resaltó: “el espíritu libre y gallardo del pueblo, sus

43. OVCS. Twitter #22Ene. Ver en: www.twitter.com/OVCSocial/status/1087913121149341696?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1087913121149341696&ref_url=http%3A%2F%2Fwww.descifrado.com%2F2019%2F01%2F23%2Fovcs-contabilizo-63-protestas-en-la-gran-caracas-durante-la-noche-de-ayer-22ene%2F

44. Lexys Rondón, 22 de enero de 2019. Ver en: <https://twitter.com/lexysrendon/status/1087910527412719616>

45. El Pitazo, 23 de enero de 2019. Ver en <https://twitter.com/ElPitazoTV/status/1088171632944955393>; Analítica, 23 de enero de 2019. Ver en: <https://twitter.com/Analitica/status/1088182362092064768>; El Pitazo, 23 de enero de 2019. Ver en: <https://twitter.com/ElPitazoTV/status/108852663048957952>

46. Asamblea Nacional. Juan Guaidó: Juro asumir formalmente las competencias del Ejecutivo Nacional como presidente encargado de Venezuela. Ver en: www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_juan-guaido-juro-asumir-formalmente

47. PSUV. Maduro rompe relaciones con EE.UU.: Diplomáticos tienen 72 horas para abandonar el país. Ver en: http://www.psuvg.org.ve/portada/estados-unidos-gobierno-golpe-estado-venezuela-titeros-oposicion-venezuela-gringos-revolucion/#.XI_UVyhKJU. Ver también: Euronews. Qué países reconocen a Guaidó y qué países a Maduro como presidente de Venezuela. Ver en: www.es.euronews.com/2019/01/24/mapa-que-paises-reconocen-a-guaido-y-cuales-a-maduro-como-presidente-de-venezuela

48. OVCS. Twitter. 23 de enero de 2019, disponible en <https://twitter.com/OVCSocial/status/1088130935080529920>. Ver también: Reportan saqueos en Venezuela y muertos durante las protestas. Radio Fórmula. Ver en: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/mundo/20190123/saqueos-en-venezuela-protestas-muertos-caracas-golpe-de-estado-twitter-2019/>

49. Foro Penal. Reporte sobre la represión en Venezuela, enero 2019.

50. Efecto Cocuyo, Saqueos, tiroteos y granadas: la noche del #23Ene en Caracas estuvo marcada por la violencia, 23 de enero de 2019. Ver en: <http://efectococuyo.com/sucesos/saqueos-tiroteos-y-granadas-la-noche-del-23ene-en-caracas-estuvo-marcada-por-la-violencia/>; Crónica Uno, Por tercera noche barrios de Caracas fueron escenario de enfrentamientos y saqueos, 24 de enero de 2019, disponible en <http://cronica.uno/por-tercera-noche-barrios-de-caracas-fueron-escenario-de-enfrentamientos-y-saqueos/>; NTN24, Explotó una granada en el puente de Petare, la noche de este miércoles #23Ene, 23 de enero de 2019. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=QPGSihzjxE>

51. OVCS, 24 de enero de 2019. Ver en: <https://twitter.com/OVCSocial/status/1088629954068336640>.

52. OVCS, 24 de enero de 2019. Ver en: <https://twitter.com/OVCSocial/status/1088629954068336640>.

53. Provea, 24 de enero de 2019. Ver en: https://twitter.com/_Provea/status/1088496458695815168

54. Efecto Cocuyo, Un muerto deja procedimiento del FAES en José Félix Ribas, 24 de enero de 2019. Ver en: <http://efectococuyo.com/sucesos/un-muerto-deja-procedimiento-del-faes-en-jose-felix-ribas/>

55. La ANC fue convocada por Nicolás Maduro y su legitimidad y legalidad ha sido cuestionada en virtud de que no se habrían cumplido los requisitos legales para su instalación, y se habrían desviado funciones de la Asamblea Nacional de mayoría opositora.

instituciones y la FANB⁵⁶ por resolver de forma pacífica y a través del diálogo diferencias y asuntos internos, desconociendo llamados a la violencia, golpe de Estado e injerencias extranjeras”.⁵⁷ Ya en ese momento, la cifra de muertos ascendía a más de 40.

El 25 de enero la OACNUDH condenó la situación de violencia, donde “al menos 20 personas habrían muerto como consecuencia de disparos con armas de fuego por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y de grupos armados pro-gubernamentales durante las manifestaciones del martes y miércoles”. Adicionalmente, hizo un llamado a que los patrones de represión de 2017 no se repitieran, e instaba a todas las partes a entablar un diálogo.⁵⁸

A pesar de las cifras de muertos, Nicolás Maduro no se pronunciaba sobre los fallecidos y expresaba: “el camino de Venezuela no puede ser la guarimba,⁵⁹ a Venezuela no le va a gobernar delincuentes ni malandros, con los cuerpos de seguridad vamos a garantizar la paz del país [...] los que portan un uniforme están dispuestos a cumplir su juramento con honor [...]. Debe haber un plan de defensa, de combate y de victoria”.⁶⁰

En este contexto, la Red de Derechos Humanos de Lara denunció el asesinato de tres jóvenes en la ciudad de El Tocuyo y de dos más en Carora, estado Lara, por parte de las FAES, por haberse manifestado en contra del gobierno.⁶¹

Cabe mencionar que, en el marco de estas protestas, aunque la mayoría de las personas ejerció su derecho a reunión de forma pacífica, se reportaron varios saqueos a establecimientos comerciales, así como la quema de al menos tres edificios públicos,⁶² el bloqueo de calles con objetos incendiarios, y en ocasiones puntuales el uso de bombas molotov por parte de algunos manifestantes.⁶³

En la entrevista para el canal Globovisión emitida el 6 de febrero, Tarek William Saab insinuó que había manifestantes “que van con pistolas, que van con armas caseras, a matar, a plomear, porque quieren que aquí se prenda una guerra civil estilo lo que ocurrió en 2014, 2017 [...]”. Hasta el momento de cierre de este informe, un funcionario de la GNB habría fallecido en hechos relacionados con la protesta, de acuerdo con reportes de prensa.⁶⁴

En esa misma entrevista, William Saab anunció que habían sido detenidos ocho miembros de la fuerza pública por la muerte de cuatro personas en el marco de las protestas, y que en todos los casos de personas fallecidas había una investigación abierta. Sin embargo, evitó a dar cifras oficiales del total de personas manifestantes muertas.⁶⁵

56. Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

57. Twitter. Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. Ver en: <https://twitter.com/MinpublicoVE/status/1088544998499454976>

58. OACNUDH. Venezuela: Bachelet condena las muertes e insta a las partes a actuar con moderación y entablar el diálogo para frenar la espiral de la crisis. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24110&LangID=S>

59. Palabra utilizada por el gobierno de Nicolás Maduro para hacer referencia a las barricadas, quema de llantas, cortes de vías o cierres de calle a través de la colocación de objetos, cuerdas, cadenas u objetos afilados para dañar llantas, y que son utilizados por algunos manifestantes para impedir o retrasar el paso de la fuerza pública o de civiles armados pro-gobierno. La expresión guarimbero, hace referencia a la persona manifestante que utiliza estos medios.

60. PSUV. Con los cuerpos de seguridad vamos a garantizar la paz del país. Ver en: http://www.psu.org.ve/temas/noticias/presidentenicolas-madurocuerpos-seguridadgarantizarpaz-paisfanb/#.XL_OFShKjIU

61. Provea. La Red de Derechos Humanos de Lara: Las Faes busca aterrorizar a población larense violando derechos humanos, 26 de enero de 2019. Ver en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/la-red-de-derechos-humanos-de-lara-las-faes-busca-atorrizar-a-poblacion-larense-violando-derechos-humanos>

62. El día 21 de enero se reportó la quema de la Casa de la Juventud “Robert Serra” en La Pastora, Caracas. Posteriormente se informó de la quema del módulo de la Policía Municipal en Puerto Cabello, Carabobo, así como oficinas comerciales de la Cantv en el estado Guárico.

63. EITB. Segunda noche de protestas consecutiva en Venezuela. Ver en: www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/6147333/protestas-venezuela-queman-estatua-chavez-san-felix/

64. El 23 de enero se reportó la muerte del oficial de la GNB Pedro Díaz Rojas en algunos medios de prensa locales. Sin embargo, el gobierno no se pronunció al respecto. Globovisión Videos. Tarek William Saab. Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=YPWi_DeMISU y Periódico de Monagas en: www.elperiodicodemonagas.com.ve/site/sucesos/un-guardia-y-un-civil-mueren-en-enfrentamiento-en-punta-de-mata/

65. Globovisión Videos. Tarek William Saab. Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=YPWi_DeMISU

El 31 de enero, el Relator Especial de la ONU sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos expresaba preocupación por las sanciones económicas impuestas el 28 de enero por el gobierno de Estados Unidos, contra la empresa petrolera estatal PDVSA, y alertaba de su efecto dañino en la población venezolana.⁶⁶

La CIDH manifestó un día después “su alarma ante la represión masiva contra manifestantes [...], así como por las preocupantes cifras de detenciones arbitrarias registradas en el marco de las protestas sociales”. Para entonces la CIDH tenía información de al menos 943 arrestos.⁶⁷

En entrevista con el canal BBC el día 12 de febrero de 2019,⁶⁸ Nicolás Maduro negó la crisis de derechos humanos. Ante la pregunta sobre personas fallecidas en el marco de las protestas, no se pronunció sobre las muertes y estigmatizó a los manifestantes como “pequeños grupos de delincuentes”.

BBC: Pero Naciones Unidas dice que al menos 40 personas murieron en las protestas, alrededor de 26 a manos de las fuerzas de seguridad.

N.M.: ¿Qué protestas? No han mostrado una sola prueba en una campaña que duró casi 15 días. Yo veía la televisión internacional y mostraba una Venezuela que no estaba en las calles. [...] Sólo un grupo de pequeños delincuentes salieron a las calles y fueron capturados en sus acciones de violencia.

Entrevista de BBC a Nicolás Maduro el día 12 de febrero de 2019.

Asimismo, en una entrevista con el canal ABC publicada el 25 de febrero, Nicolás Maduro afirmaba que ningún organismo de derechos humanos lo había hecho responsable de ninguna muerte, y explicaba que “[...] lo que sí te puedo decir es que en Venezuela hay plena libertad de expresión para movilizaciones de carácter político opositor [...] pero ellos tienen grupos de delincuentes que atacan a la fuerza pública, y fue lo que soportamos en el año 2017”.⁶⁹

A la fecha de cierre de este informe, el 28 de febrero de 2019, se seguían registrando muertes por el uso excesivo de la fuerza en el marco de protestas contra el gobierno,⁷⁰ y se mantenía el discurso de negación de la crisis, las alabanzas y respaldo a las fuerzas de seguridad pública, y la invisibilización de las víctimas de violaciones de derechos humanos.⁷¹

66. En este mismo sentido, Amnistía Internacional ha expresado preocupación debido al efecto negativo que pueden tener tales sanciones en el disfrute de los derechos humanos. Ver en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/02/10-things-you-need-to-know-about-venezuelas-human-rights-crisis/>. En relación con el Relator Especial de la ONU: OACNUDH. Venezuela sanctions harm human rights of innocent people, UN expert warns. Ver en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24131&LangID=E>

67. CIDH. Comunicado de prensa 22. Ver en: www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp

68. <https://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-47211509>

69. Youtube. Nicolás Maduro en entrevista con cadena ABC. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=wDANCg056sY>
<https://www.youtube.com/watch?v=wDANCg056sY>

70. En marzo de 2019, Amnistía Internacional llevó a cabo una misión a la frontera con Brasil para investigar los hechos ocurridos durante los días 22 y 23 de febrero en las comunidades de Kumarakapay y Santa Elena de Uáiren (Venezuela), donde se registraron al menos siete personas muertas y una veintena heridas probablemente por uso excesivo de la fuerza de la Guardia Nacional y el ejército.

71. De acuerdo con el análisis realizado por Amnistía Internacional del discurso público de autoridades al más alto nivel, durante los meses de enero y febrero de 2019, se identificó un discurso belicista constante y de exaltación a las Fuerzas Armadas. Asimismo, se registraron referencias a la unión cívico militar con el objetivo de apoyar al gobierno de Nicolás Maduro. Estos discursos insistían en desconocer la situación de crisis de derechos humanos en Venezuela y promovían un lenguaje estigmatizador en contra de las protestas en todo el país.

6. POLÍTICA DE REPRESIÓN: GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL EN ENERO DE 2019

Durante el mes de enero de 2019, y particularmente durante cinco días, se registraron violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos, bajo patrones comunes, y con el conocimiento o incluso el control por parte de las autoridades hasta el más alto nivel.

La investigación de Amnistía Internacional indica que entre el 21 y el 25 de enero las autoridades llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales selectivas como método de castigo y de control social a través de la PNB, principalmente de sus FAES, contra personas vinculadas a las protestas y que pertenecían en su mayoría a sectores que históricamente habían apoyado al gobierno.

Además, se conocieron numerosos casos de uso excesivo de la fuerza, principalmente a través de la PNB y la GNB, así como detenciones arbitrarias masivas, de nuevo con el fin de desarticular la protesta, castigarla y atemorizar al resto de la población.

El hecho de que los asesinatos y detenciones masivas de personas manifestantes fueran hechos públicos y notorios y que, lejos de ser condenados por las autoridades, fueran negados y encubiertos por las mismas, lleva razonablemente a pensar que, si las más altas autoridades no los ordenaron, al menos habrían consentido su comisión.

A continuación, el análisis de los hechos.

6.1 EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

En Venezuela, las ejecuciones extrajudiciales son un fenómeno común en operativos de seguridad ciudadana contra supuestos delincuentes en zonas populares.⁷² En el marco de las protestas de enero de 2019, estas tácticas fueron empleadas de nuevo en zonas de escasos recursos, y de manera más específica en contra personas que supuestamente tenían algún vínculo con las protestas en contra del gobierno de Nicolás Maduro. Según reportes, al menos once personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente en este contexto.

El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) establece que nadie podrá ser privado de la vida de forma arbitraria.⁷³ Dado el carácter fundamental e inalienable del derecho a la vida,

72. Según la Fiscalía General de la República, entre 2015 y junio de 2017, se produjeron 8.292 presuntas ejecuciones extrajudiciales. En concreto en 2015 hubo 1.777 presuntas ejecuciones extrajudiciales, lo que representa el 10% de los homicidios totales que se produjeron ese año. En 2016 se informó que 4.667 personas habían muerto a manos de funcionarios de seguridad, lo que corresponde al 22% de los homicidios totales, y entre enero y junio de 2017, se reveló que se habían producido 1.848. Índice: AMR 53/8975/2018, Venezuela: Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, 20 de septiembre de 2018. Ver en: www.amnesty.org/en/documents/amr53/8975/2018/es/

73. Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

los Estados tienen el deber de impedir que sus agentes, o particulares que actúen por cuenta de una autoridad estatal, atenten contra el mismo.⁷⁴ Es por ello que el Comité de Derechos Humanos (CCPR, por sus siglas en inglés) considera de “suma gravedad” que las propias fuerzas de seguridad lo hagan.⁷⁵

La Corte IDH considera además que las ejecuciones extrajudiciales de líderes sindicales u oponentes políticos tienen “efectos amedrentadores e intimidatorios para la colectividad” y por tanto, implican no sólo la violación de diversos derechos humanos, sino que atentan contra el Estado de Derecho.⁷⁶

Amnistía Internacional documentó seis ejecuciones extrajudiciales a manos de las FAES en varios lugares del país, todas con un modus operandi similar, cometidas entre el 21 y 25 de enero de 2019. En todos los casos, las víctimas vivían en zonas de escasos recursos tanto en Caracas como en el interior del país, tenían algún vínculo con las protestas en días anteriores y las denuncias de varios de ellos en contra de Nicolás Maduro se habían vuelto virales en redes sociales.

Asimismo, las seis víctimas eran hombres jóvenes a quienes las autoridades presentaron como delincuentes muertos en enfrentamiento con las FAES, y además refirieron que varios de ellos tenían antecedentes penales en un intento de justificar sus muertes. Sin embargo, la causa de la muerte de todos ellos fue herida por arma de fuego en la parte superior torácica. Es decir, todos los disparos estuvieron intencionalmente dirigidos a una zona de alta letalidad.

En este sentido, la jurisprudencia regional señala que “cuando una persona [...] muere de manera violenta bajo la custodia del Estado, [éste] tiene la carga [de la prueba] para demostrar que esta muerte no le es atribuible”.⁷⁷ Es decir, recae en la autoridad la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido a las personas bajo su custodia y a desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos.

En estos casos, las personas fueron aprehendidas, físicamente sometidas y finalmente ejecutadas, estando en situación de indefensión. En cada uno de los casos, cuando las autoridades dieron alguna explicación pública, fue poco verosímil, y alegaron que los jóvenes habrían muerto en enfrentamientos, a pesar de la multitud de testigos que presenciaron las detenciones, vieron o escucharon sus ejecuciones. Es decir, no existió una explicación plausible por parte de la autoridad y, por el contrario, se estigmatizó a las víctimas como parte de los actos de encubrimiento.

Además, el estándar internacional reconoce el derecho de toda persona a su honor, y prohíbe todo ataque ilegal contra la honra y reputación.⁷⁸ Las declaraciones de funcionarios públicos que estigmatizan a las víctimas y a sus familias como delincuentes y protectores de la delincuencia, pueden suponer una violación de este derecho.⁷⁹ En este sentido, la CIDH ha alertado que la estigmatización por parte de funcionarios del Estado no sólo es la antesala de la criminalización, sino que además, puede significar una justificación para atentar contra la vida o la seguridad personal.⁸⁰

En relación con la investigación de posibles ejecuciones extrajudiciales, ésta debe ser ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva. La investigación no debe depender de las partes interesadas y las autoridades deben realizarla haciendo uso de todos los medios legales disponibles, así como procurar la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los

74. Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 22 de agosto de 2017. Párrafo 101. Venezuela. 2017.

75. CCPR-GC-6. Observación General N° 36. sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. Párr. 23.

76. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Párrafo 173

77. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Párrafo 183

78. Artículo 17 del Pacto; artículo 11 de la Convención

79. Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Párrafo 359; Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Párrafo 173.

80. CIDH. Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. 2015. Ver en: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf

hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.⁸¹ Asimismo el CCPR ha considerado que la falta de investigación podría, de por sí, constituir una violación separada del Pacto.⁸²

Asimismo, el Protocolo de Minnesota de la ONU⁸³ y la jurisprudencia de la Corte IDH establecen que el procesamiento de la escena del crimen y las diligencias iniciales, son indispensables para alcanzar el éxito de las investigaciones.⁸⁴ Por último, se requiere garantizar la participación y protección de los familiares de las víctimas a lo largo de todo el proceso de investigación.⁸⁵

Debe señalarse que en los seis casos la fuerza pública habría alterado la evidencia, y en varios de ellos, a pesar de que no habrían contado con signos vitales, fueron trasladados a centros hospitalarios, simulando auxilio médico para, supuestamente, poder manipular el cadáver y por tanto, impedir una de las diligencias más relevantes de la investigación. Además, en varios casos la llegada del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) habría sido tardía, por lo que se habría perdido evidencia valiosa para una investigación eficaz y exhaustiva.

Al momento de las entrevistas con Amnistía Internacional, sólo una de las familias había interpuesto denuncia ante el Ministerio Público debido al miedo y desconfianza que sentían para realizar denuncias formales ante las autoridades de justicia, por considerarlas agencias dependientes del poder político. Ninguna de ellas sabía si existía una investigación de oficio, ni habían sido contactadas por el CICPC. Todas desconocían los resultados de las autopsias. Vale recordar que las autoridades allanaron varias viviendas cercanas y amenazaron a los vecinos con el fin de atemorizarlos y evitar testigos.

Al cierre de este informe, y hasta dónde llega el conocimiento de la organización, ningún oficial de la fuerza pública, entre ellos mandos superiores, estaban siendo procesados por alguna de las ejecuciones extrajudiciales analizadas.

6.1.1 CASOS EN CARORA: LUIS ENRIQUE RAMOS Y EDUARDO LUIS RAMOS

El 23 de enero se llevó a cabo una manifestación en la ciudad de Carora, en el estado Lara, al centro occidente de Venezuela, en apoyo al llamado de la AN.

A partir de las 12.00 se registraron enfrentamientos entre la GNB y los manifestantes en varios puntos de la ciudad, en los que varias personas resultaron heridas y al menos 21 fueron detenidas a manos de esta fuerza pública.⁸⁶

Ese mismo día, se hizo viral un audio, donde se anunciaban protestas en contra de Nicolás Maduro y la alcaldía de la ciudad de Carora durante la noche. En él, un tercero, mencionaba nombres y apodos de varias personas que supuestamente iban a liderar una toma violenta de la ciudad para “acabar” con el gobierno.

Amnistía Internacional documentó dos casos de ejecuciones extrajudiciales de jóvenes a quienes las autoridades relacionaron con dicho audio.

81. Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 119; Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 205.

82. CCPR/C/21/Rev.1/Add. Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 13 de 26 de mayo de 2004.

83. Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016). Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (1991).

84. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Párrafo 228

85. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Párrafo 247. Ver también: CIDH. Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párrafo 227

86. Entrevista de Amnistía Internacional con el Coordinador del Foro Penal en Lara. Febrero 2019.

EL CASO DE LUIS ENRIQUE RAMOS SUÁREZ

Luis Enrique Ramos Suárez tenía 29 años al momento de ser ejecutado por elementos de las FAES el 24 de enero de 2019 en la ciudad de Carora. Mantenía una postura crítica hacia el gobierno y, junto con varios miembros de su familia, participó en la marcha que se realizó en Carora el día 23 de enero. Su apodo, Cabeza de Piña aparecía en el audio que se había hecho viral ese día, como uno de los líderes de la supuesta toma.

El 24 de enero, alrededor de las 15.00 horas, más de 20 elementos de las FAES, fuertemente armados y en su mayoría encapuchados, allanaron ilegalmente la casa de los Ramos Suárez y sometieron a los diez miembros de la familia que se encontraban dentro de la vivienda, de los cuales seis eran niños y niñas. Además, funcionarios de las FAES amenazaron a los vecinos para que se escondieran y al menos una casa cercana fue allanada por la misma fuerza pública, donde sometieron a las personas contra el suelo durante horas, para evitar testigos oculares.

Tras ubicar a Luis Enrique a través de su apodo, lo habrían obligado a arrodillarse en medio del salón, mientras que un funcionario le tomaba fotos y otros lo golpeaban. Simultáneamente, los demás miembros de su familia habrían sido encerrados en diferentes cuartos de la casa, amenazados y golpeados en distintas partes del cuerpo.

Uno de los oficiales habría gritado “positivo”, confirmando la identidad de Luis Enrique a través de una fotografía enviada a través del teléfono. Posteriormente, retiraron y trasladaron a su familia a la fuerza en un convoy de las FAES hasta un lugar a dos kilómetros de la casa.

Minutos después, Luis Enrique recibió al menos dos disparos en el pecho dirigidos a pulmón y corazón. Según los testimonios recabados, tras su ejecución, funcionarios de las FAES dispararon balazos dentro de la casa con el fin de simular un enfrentamiento. Además de fabricar evidencia, manipularon la escena del crimen, arrastrando el cadáver hasta un vehículo en el que fue trasladado a un Centro Diagnóstico Integral (CDI),⁸⁷ y finalmente a la morgue del Hospital de Carora.

De acuerdo con el análisis practicado por el equipo de expertos de Amnistía Internacional a los casquillos encontrados en la casa, así como a la imagen del cadáver, se trataría de dos impactos de munición de alto calibre, que habrían impactado en el pulmón izquierdo y probablemente en la arteria torácica interna. Una opinión forense consultada indicó que la distribución de lesiones a ambos lados de la cara, así como en la región pectoral no podrían, en principio, atribuirse a una caída simple, sino que sería producto de contusiones previas a la muerte. Es decir, confirmaría que Luis Enrique fue inmovilizado y torturado previo a su muerte.

“Si estuviésemos en un país libre a Luis Enrique no lo hubieran matado... Su único delito fue ser opositor”.

Familiar de Luis Enrique Ramos Suárez.

La familia tuvo conocimiento de que Luis Enrique habría ingresado al hospital sin signos vitales. El certificado de defunción refiere que la causa de la muerte fue “hemorragia interna y perforación visceral por herida de arma de fuego”.⁸⁸

87. Los Centros de Diagnóstico Integral son centros de asistencia en salud primaria.

88. INE. Certificado de defunción 913096351 de Luis Enrique Ramos Suarez de 25 de enero de 2019.



*Elementos de las FAES en el hospital público de Carora, supuestamente tras haber entregado el cuerpo de Luis Enrique Ramos el día 24 de enero de 2019.
© Amnistía Internacional.*

En una cuenta oficial de la Secretaría de Seguridad de Lara se explicaba que comandos de las FAES observaron a un sujeto con un arma de fuego y “al darle la voz de alto, ingresó a una vivienda desde donde disparó en contra de la comisión policial la cual repelió el ataque logrando herir al hombre armado, [que] fue trasladado a un centro asistencial en donde falleció”. Según esta versión, “se incautó un arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, calibre 38. Fue identificado como Ramos Suárez Luis Enrique [...] quien [...] era mencionado en un audio difundido a través de las redes sociales en donde (se informaba) sobre la toma de Carora [...]”.⁸⁹

El arma que supuestamente portaba Luis Enrique, según la versión oficial, y con la cual se habría enfrentado a más de 20 policías con armas largas, tiene una capacidad de disparo de seis balas de forma mecánica. A pesar del supuesto enfrentamiento, no se reportó ningún funcionario muerto o herido en el mismo.

La familia acudió inmediatamente a las instalaciones del CICPC de Quíbor con el objetivo de obtener el certificado de defunción y la inscripción en el registro civil. De acuerdo al oficio del CICPC del 24 de enero, su muerte se relacionaba con la comisión del delito de resistencia a la autoridad.⁹⁰ Es decir, en el marco de un enfrentamiento. Posterior a ello, un grupo de funcionarios se trasladó a la escena del crimen para levantar evidencia.

Al momento de la entrevista con Amnistía Internacional sus familiares desconocían las diligencias practicadas por las autoridades. Debido a la desconfianza en el CICPC y el Ministerio Público, la familia no interpuso denuncia formal hasta el 20 de febrero, casi un mes después.

⁸⁹. Seguridad Oficial Lara. Fallecen 3 sujetos tras enfrentarse al FAES-LARA en diversos procedimientos en Carora. Ver en: www.instagram.com/p/BtMzgWaBha2/

⁹⁰. CICPC. Oficio de solicitud de actas de defunción de Luis Enrique Ramos Suárez, de 24 de enero de 2019.

EL CASO DE EDUARDO LUIS RAMOS TORBELLO

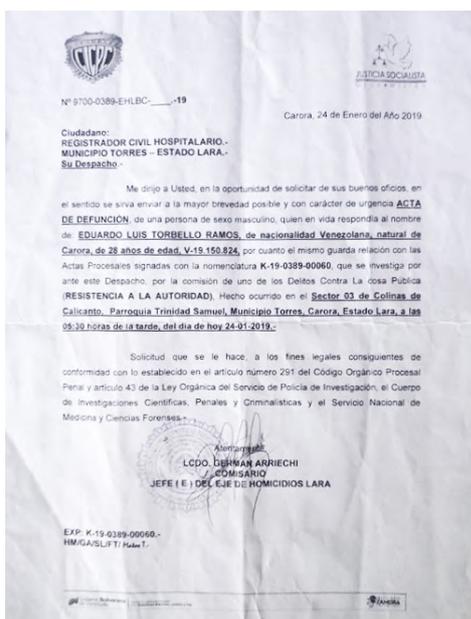
Eduardo Luis Ramos Torbello vivía en Caracas y tenía 28 años al momento de fallecer en la ciudad de Carora, donde se encontraba visitando a su familia, después de 4 años sin ir. Eduardo Luis, era amigo de Luis Enrique Ramos Suárez (apartado anterior).

Al igual que en ese caso, su muerte estaría relacionada con un audio viral, que anunciaba protestas contra el gobierno, y donde se afirmaba que la banda de los Calicanto iban a tomar la ciudad.⁹¹ A pesar de que su familia negó que Eduardo tuviera apodo alguno, la autoridad y la prensa local lo señalaron como el Candellilla, líder de la banda mencionada.

El 24 de enero de 2019, Eduardo estaba en la casa de su familia cuando elementos de las FAES tomaron las calles aledañas. A través de vecinos tuvo conocimiento de que elementos de las FAES se encontraban en el interior de la casa de Luis Enrique Ramos. Alrededor de las 15.30 de la tarde se dirigió con varios amigos a ver qué sucedía y posteriormente al CDI donde fue informado que habían llevado a su amigo.

Mientras caminaban, un convoy de las FAES y al menos cuatro vehículos particulares habrían pasado delante de ellos. Según testimonios de varios de los testigos que se hallaban con él en ese momento, uno de los vehículos particulares con elementos de las FAES se dio la vuelta, y les ordenó detenerse. Minutos después uno de los elementos habría ordenado la aprehensión del “chiquitico”. Acto seguido, Eduardo fue introducido en el vehículo sin que existiera una orden de aprehensión o indicios de flagrancia que permitieran su detención.

Alrededor de dos horas más tarde, su familia fue informada de que Eduardo había fallecido y había sido trasladado a la morgue del hospital público de Carora. Tenía un balazo en el pecho y el parte médico indicaba que el motivo de la muerte había sido “shock hipovolémico, por perforación vascular visceral de herida de arma de fuego”. El parte de registro oficial del CICPC asentaba que había fallecido a las 17.30 horas en la vía pública y se le iniciaba una investigación por “resistencia a la autoridad”.⁹²



Oficio del CICPC dónde se asienta el inicio de una investigación contra el fallecido Eduardo Luis Ramos Torbello por “resistencia a la autoridad” de 24 de enero de 2019.

91. La familia refiere sin embargo, que Eduardo no tenía apodo, y que por tanto ninguno de los nombres con los cuales la prensa local lo identificó en relación con el audio, eran suyos.

92. CICPC. Oficio de solicitud de actas de defunción de Eduardo Luis Torbello Ramos de 24 de enero de 2019.

Eduardo habría sido ejecutado en un callejón cercano a la vivienda de su familia y su cuerpo inmediatamente levantado y trasladado a la morgue. Funcionarios de las FAES habrían disparado ráfagas simulando un enfrentamiento.

Amnistía Internacional acudió a dicho callejón y confirmó la existencia de los rastros dejados por los balazos en las paredes. Además, obtuvo imágenes de funcionarios de las FAES el mismo día y a la misma hora, en el punto donde Eduardo habría sido ejecutado.

En la cuenta oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado Lara, se publicó que “el Candelilla era neutralizado al enfrentarse con un arma de fuego en el Barrio Calicanto [...], fue identificado como Ramos Torbello Eduardo Luis y poseía registros policiales por lesiones personales y comercio de sustancia estupefacientes y psicotrópicos [...] lideraba la banda delictiva los Calicanto, dedicada al robo a mano armada [...] como evidencia fue colectado un revolver marca Astra calibre 38”.⁹³

De acuerdo con esta versión, y a pesar de los múltiples testigos que lo acompañaban al momento de la detención, Eduardo, enfrentó solo a una multitud de policías con un antiguo revolver Astra, calibre 38 con capacidad para seis disparos. Además, la policía utilizó registros policiales previos, para estigmatizar a la víctima y justificar su muerte bajo la narrativa de ser un delincuente.

Al momento de la entrevista con la organización, los familiares de Eduardo manifestaron tener plena desconfianza hacia la autoridad, así como temor por sus vidas, razón por la cual no habían interpuesto denuncia formal por los hechos. Además, desconocían si existía una investigación iniciada de oficio, y ni ellos ni los testigos entrevistados habían sido contactados por ninguna autoridad para indagar sobre su muerte.

6.1.2 CASO EL TOCUYO: CRISTIAN RAMOS, ANDERSON TORRES CORTEZ Y JOSÉ ALFREDO TORRES CORTEZ

El 23 de enero tuvo lugar una protesta en El Tocuyo, Municipio Morán, en el estado Lara, la cual se habría extendido hasta pasada la medianoche con la quema de llantas frente a la casa de la alcaldesa del PSUV, en señal de protesta contra el gobierno.

Dos días después, tres jóvenes de la localidad fueron ejecutados a manos de las FAES. Con base en una supuesta minuta policial a la que Amnistía Internacional tuvo acceso, la prensa local difundió que la muerte de los tres jóvenes estaba relacionada con “la agresión a la vivienda de la ciudadana alcaldesa del municipio Morán [...] y el robo al mercal⁹⁴ de la zona”. La organización pudo confirmar que al menos uno de ellos, había estado presente en las protestas del 23 de enero.

José Alfredo Torres Cortez de 27 años, su hermano Anderson Torres Cortez, de 18 y Cristian Alejandro Ramos Angulo, también de 18 años, fueron ejecutados extrajudicialmente a manos de las FAES, y en presencia de elementos del CICPC del estado Lara, el 25 de enero de 2019.

Alrededor de las 15.00 horas de ese jueves, más de 40 elementos de las FAES, en varias camionetas oficiales y vehículos particulares, llegaron a la zona conocida como “caserío el Bosque”, y obligaron a todos los vecinos a encerrarse al interior de sus viviendas bajo amenaza de muerte, e incursionaron en la casa de la familia Torres Cortez. Una vez dentro, habrían detenido a la madre de los hermanos Torres Cortez, y la habrían trasladado en un vehículo hasta un punto remoto de la localidad, donde la habrían arrojado tras amenazarla de no acercarse por su casa. El padre, con una discapacidad severa que le impide moverse por medios propios, habría sido llevado a otra casa y abandonado en el patio, mientras que los dos hermanos fueron detenidos al interior de la vivienda familiar.

93. Seguridad Oficial Lara. Fallecen 3 sujetos tras enfrentarse al FAES-LARA en diversos procedimientos en Carora. Ver en: www.instagram.com/p/BtMzgWaBha2/

94. Hace referencia a uno de los programas alimentarios del gobierno de Venezuela.

Al mismo tiempo, los funcionarios detuvieron a Cristian Ramos, vecino de la zona, mientras se dirigía a su casa, lo llevaron hasta la vivienda de la familia Torres Cortez. Una vez ahí, según testigos de los hechos, los funcionarios de las FAES golpearon a los tres jóvenes, mientras los acusaban de ser delincuentes y “guarimberos”.⁹⁵ Con la cabeza tapada, los tres fueron llevados a la parte trasera de la casa, obligados a ponerse de cuclillas con las manos hacia atrás y golpeados en distintas partes del cuerpo, principalmente en la cabeza y espalda mientras eran insultados. Fueron ejecutados a las 16.30 horas.

Según los testimonios recabados, varios de los cadáveres mostraban signos de haber sido previamente golpeados en la cabeza y cuello, y todos tenían un orificio de bala en la zona del tórax. Además, los certificados de defunción de los jóvenes establecían que Cristian había fallecido por perforación cardiaca visceral por herida de arma de fuego, y José Alfredo y Anderson, por perforación visceral por herida de arma de fuego.⁹⁶

A pesar de que los cuerpos fueron retirados poco después de su ejecución, la zona permaneció acordonada hasta las 21.00 horas. Testigos de la zona reportaron que elementos de las FAES simularon un enfrentamiento, dispararon ráfagas al aire e incluso emitieron gritos. Antes de irse desvalijaron la casa de los Torres Cortez, y les robaron las pocas pertenencias que tenían. Amnistía Internacional recabó testimonios de vecinos cuya casa fue allanada por miembros de las FAES con el fin de someterlos e impedirles observar los hechos.



Entierro de Cristian Ramos, Anderson Torres Cortez y José Alfredo Torres Cortez, enero de 2019. © Imagen cedida a Amnistía Internacional por autor.

95. Ver nota al pie 59 sobre el significado de “guarimba”.

96. INE. Certificación 913096354 de 27 de enero de 2019; Certificación 913096355 de 27 de enero de 2019; Certificación 913096356 de 27 de enero de 2019.

Según la información recabada, el CICPC no inició una investigación de oficio a pesar de las irregularidades reportadas en los medios locales, sino hasta semanas después, tras la denuncia de las familias ante la Fiscalía el día 14 de febrero. En cambio, se inició una investigación en contra de los tres fallecidos, por “resistencia a la autoridad” de acuerdo a los oficios del CICPC del 25 de enero de 2019.⁹⁷

Según las declaraciones públicas del 31 de enero de Kleider Ferreiro, secretario de Seguridad y Orden Público del estado Lara, los jóvenes eran delincuentes armados que enfrentaron a la autoridad en el marco del Plan Nacional contra Bandas Delictivas.⁹⁸ Asimismo, expuso que “[...] hubo un enfrentamiento entre integrantes de una banda delictiva y las Fuerzas Armadas de Acciones Especiales (FAES), lográndose la neutralización de los antisociales que mantenían en zozobra el sector. De igual forma, mostró los antecedentes penales de los abatidos, desmintiendo que el caso se trate de alguna especie de ajuste por la participación de estas personas en manifestaciones políticas [...]”. En la imagen que acompañaba la declaración se leía “jóvenes con antecedentes penales involucrados en banda delictiva del crimen organizado”.⁹⁹

De nuevo, la autoridad presentó a las víctimas como delincuentes con antecedentes, con la intención de justificar sus muertes. Los familiares de los tres jóvenes relataron a Amnistía Internacional que cuando estaban en el velatorio, llegó un representante de la alcaldía para ofrecerles el pago del funeral, así como una bolsa de comida y otros útiles.

“Cuando lo velábamos vinieron del gobierno a ofrecernos bolsas de comida. Nosotros con el dolor les dijimos que no. Hambre hay, pero tenemos dignidad”.

Familiar de Cristian Alejandro Ramos Angulo.

6.1.3 CASO LA VEGA: JHONNY JOSÉ GODOY BUITRAGO

La comunidad de La Vega, zona popular donde viven personas de escasos recursos de Caracas, fue uno de los lugares donde la protesta se sintió más fuerte entre los días 21 y 25 de enero. Según imágenes y testimonios recabados, el 23 de enero, la protesta fue duramente reprimida por la fuerza pública, principalmente por la GNB.

Jhonny José Godoy Buitrago de 29 años vivía con su familia en La Vega, y al momento de su muerte, faltaban dos meses para que su bebé naciera.

Crítico al gobierno, Jhonny había participado en las protestas de su localidad. El día 23 de enero de 2019 grabó un vídeo en el que aparecía gritando contra Nicolás Maduro mientras corría con una bandera venezolana a modo de capa y participó en la protesta masiva convocada en el municipio Chacao, Caracas. Su vídeo se hizo viral en las redes sociales.

97. CICPC. Oficio de solicitud de actas de defunción de José Alfredo Torres Cortes y Anderson Torres Cortes de 25 de enero de 2019; Oficio de solicitud de actas de defunción de Cristian Alejandro Ramos Angulo, de 25 de enero de 2019.

98. Diálogo Abierto. Entrevista a Kleyder Ferreiro. Ver en: www.youtube.com/watch?v=Co7fV4In7_8

99. Gobierno Bolivariano de Lara. Reducción de la incidencia delictiva del Estado Lara. Jóvenes con antecedentes penales involucrados en banda delictiva del crimen organizado. Ver en: <https://www.instagram.com/p/BtTV064BeNK/> ; <https://www.instagram.com/p/BtMzgWaBha2/>; <https://twitter.com/SeguridadLara/status/1090062491055517701/photo/1>



Fotograma del video que se hizo viral de Jhonny José Godoy Buitrago corriendo con una bandera Venezolana mientras grita contra Nicolás Maduro el día 23 de enero de 2019.

El 25 de enero de 2019, alrededor de las 10.00 horas, cerca de 20 funcionarios de las FAES y de la PNB habrían entrado al interior de la vivienda de Jhonny, lo habrían buscado por medio de una fotografía, y lo habrían sacado por la fuerza y subido por unas escaleras hasta el umbral de una casa vecina. Los familiares de Jhonny que se encontraban en ese momento en la vivienda fueron amenazados y encerrados en un cuarto. Entre ellos había un adolescente de 14 años.

De acuerdo con testimonios de testigos, una vez ahí le taparon la boca debido a los gritos con los que pedía que no lo mataran porque quería conocer a su bebé, y lo golpearon durante más de 30 minutos. Después, Jhonny recibió un primer disparo en la pierna, y acto seguido, otro en el tórax.

Jhonny habría muerto en ese instante, a pesar de que, al momento de sacar el cuerpo, elementos de las FAES dijeron a la familia que seguía vivo, y lo llevaban al hospital. Poco después, elementos de esta fuerza pública, comenzaron a disparar ráfagas contra la pared de una de las viviendas. Este operativo duraría seis horas, en las que no permitieron a vecinos o familiares asomarse, y donde según los testimonios, varias casas aledañas fueron allanadas con la intención de impedir que hubiera testigos. Alrededor de las 16.00 horas, las FAES abandonó el lugar.

“Después de matarlo en la calle, entraron a la casa de unos vecinos y les amenazaron para que dijeran que él era un azote de barrio [un delincuente]”.

Familiar de Jhonny José Godoy Buitrago.

El cuerpo de Jhonny fue trasladado por las FAES a la morgue del Hospital Pérez Carreño. Según la información recibida, a pesar de que varios testigos vieron cómo sacaban el cuerpo sin vida de Jhonny, la fuerza pública les dijo a los familiares que estaba con vida y que lo trasladaban al hospital. Amnistía Internacional considera esta acción como parte de una estrategia para manipular la escena del crimen y entorpecer la investigación. De acuerdo con el certificado de defunción, Jhonny falleció debido a un shock hipovolémico por herida de proyectil único torácico-abdominal.¹⁰⁰

La organización recibió información sobre la llegada del CICPC al lugar de los hechos, pero la familia desconocía qué diligencias se habían practicado y qué avance guardaba la investigación, tras la denuncia formal que había realizado un familiar. Según la información disponible, ningún

100. INE. Certificado de defunción 901010917 de Jhonny Godoy Buitrago de 27 de enero de 2019.

miembro de la familia o testigo de los hechos había sido llamado a declarar al momento de la entrevista con Amnistía Internacional.

6.2 USO EXCESIVO DE LA FUERZA

Se estima que, en enero de 2019, al menos 24 personas murieron en el contexto de las protestas por uso de la fuerza letal en contra de los manifestantes. Según los reportes de estas 24 personas, al menos 21 habrían muerto a manos de funcionarios de seguridad pública y civiles armados que actuarían con su aquiescencia. Además, de las once personas fallecidas en el contexto de saqueos a establecimientos comerciales, al menos siete de ellas habrían muerto a manos de agentes de la fuerza pública o de civiles armados pro-gobierno.

Como es sabido, el uso de la fuerza por parte de la autoridad debe estar basado en criterios de proporcionalidad y necesidad en relación con la amenaza que se pretende repeler, y debe buscar en todo momento reducir al mínimo los daños, así como proteger la vida y la integridad física.¹⁰¹

Debido a que el uso de armas de fuego tiene un resultado potencialmente letal, las fuerzas de seguridad están autorizadas a utilizarlas únicamente en situaciones extremas, cuando otros medios resulten ineficaces y su uso sea inevitable.¹⁰² Es decir, su uso debe ser absolutamente excepcional.

El derecho internacional indica que el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta toda la protesta ni autoriza a las fuerzas de seguridad a disolverla mediante el uso de la fuerza.¹⁰³ Incluso en el caso de reuniones donde se emplee la violencia, se establece que la fuerza letal se usará en la “mínima medida necesaria”, como respuesta a una agresión de similares proporciones, con la intención de reducir al mínimo los daños a la vida, y de prestar lo antes posible asistencia médica de ser requerida.¹⁰⁴

Amnistía Internacional documentó tres casos de uso letal de la fuerza por elementos de la PNB y la GNB contra de los manifestantes, en protestas ocurridas los días 22, 23 y 24 de enero.

En los casos documentados, los manifestantes habrían bloqueado la calle con basura o con objetos incendiarios, utilizado piedras y en algún caso bombas molotov en contra de la fuerza pública. No se tiene ningún indicio del empleo de armas de fuego por parte de manifestantes. En los tres casos, las víctimas fueron heridas de bala.

En uno de los casos, se tiene información de que, en un inicio, la fuerza pública utilizó medios menos letales para disolver la protesta. Sin embargo, posteriormente usó armas de fuego en contra de los manifestantes, a pesar de que no significaban una amenaza para la vida de los elementos de la fuerza pública. Es decir, su uso fue innecesario y desproporcional y no se garantizó causar el menor daño a la vida e integridad física de las personas.

Además, en ninguno de los casos las víctimas obtuvieron auxilio de la autoridad a pesar de que el estándar internacional establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben prestar, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a personas heridas, y deben notificar a la

101. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 7 de septiembre de 1990. Principios Básicos 5 a) y b).

102. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 7 de septiembre de 1990. Ver también: Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Párrafo 49.

103. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014.

104. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 7 de septiembre de 1990. Principios 5 y 14.

brevedad, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.¹⁰⁵

La Corte IDH, ha establecido que el Estado debe evitar obstáculos y adoptar, en el curso de las investigaciones, las medidas necesarias para proteger la seguridad de las víctimas y demás personas vinculadas al caso, a fin de posibilitar que ejerzan sus derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial sin restricciones indebidas.¹⁰⁶

Sin embargo, en dos de los tres casos documentados, las familias fueron hostigadas por funcionarios públicos, debido a la participación de las víctimas en protestas.

Finalmente, dos de las familias conocían la existencia de una investigación abierta de oficio, pero tenían escasa información sobre las líneas de investigación, las diligencias y los avances en la misma.¹⁰⁷ En el caso de la tercera familia, ésta no interpuso una denuncia por miedo a represalias y por falta de confianza en el Ministerio Público.

6.2.1 EL CASO DE ALIXON PISANI. PROTESTAS EN CATIA

El día 22 de enero se registraron protestas en Catia, municipio Libertador, al oeste de Caracas. De acuerdo a las imágenes y los testimonios recabados, alrededor de las 19.00 horas, manifestantes bloquearon una de las calles, e iniciaron un “cacerolazo” en señal de repulsa contra el gobierno. Alixon Osorio Dos Santos Pisani, panadero de 19 años, falleció en esta protesta, producto de un disparo de la fuerza pública en el tórax.

Alrededor de las 19.30 horas Alixon acudió a protestar junto con un grupo de amigos. Según el testimonio de testigos, en el lugar se encontraban elementos del PNB y sus fuerzas FAES, Guardia Nacional, y elementos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). En un primer momento, un grupo de antimotines de la Policía Nacional habría lanzado gases lacrimógenos en contra de los manifestantes que tenían bloqueada una calle, y que arrojaban piedras y en ocasiones bombas molotov en contra de los elementos de la fuerza pública.

“Este país es invivible. Vives como si fueras un vago, así trabajes no tienes cómo comprar comida. No hay medicinas y no alcanza el dinero. No tenemos cómo sobrevivir. Él quería un cambio de gobierno, un cambio de país”.

Familiar de Alixon Pisani

Sin embargo, alrededor de las 21.45 horas, dos motos con personas uniformadas de la PNB se aproximaron a la concentración. Desde el asiento trasero de una de ellas, un oficial habría disparado con un arma corta contra la multitud de forma indiscriminada e hirió a Alixon y al menos otra persona de forma grave.

Amnistía Internacional analizó imágenes del evento, así como de los casquillos que fueron recabados en el lugar, las cuales confirmaron la existencia de miembros motorizados de la PNB en el evento, así como el uso de un arma corta semiautomática de 9mm.

105. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 7 de septiembre de 1990. Principio 5.

106. Corte IDH. Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de noviembre de 2012. Párrafo 167

107. La Corte IDH ha señalado que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y de actuar en los respectivos procesos, tanto en la procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación. Ver en Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Párrafo 178.

Inmediatamente, sus amigos lo subieron a una moto y lo llevaron al Hospital Periférico de Catia, sin que recibiera auxilio por parte de la autoridad. Una vez ahí, Alixon falleció. El certificado del acta de defunción establece que la causa de su muerte fue “shock hipovolémico por herida de arma de fuego de proyectil único al tórax”.¹⁰⁸ El personal médico explicó a su familia que la bala había destrozado su pulmón.

Según testimonios, alrededor de la 1.00 de la madrugada del día 23 de enero, familiares y amigos se reunieron a las puertas del hospital donde se encontraba el cuerpo en la morgue, cuando uniformados vestidos de negro, presuntamente de las FAES, comenzaron a disparar ráfagas al aire y contra las puertas del hospital a modo de intimidación. Los familiares y amigos permanecieron horas resguardados por personal médico y por elementos del CICPC que llegaron a auxiliarlos con posterioridad.



Familiar de Alixon Pisani. 1 de febrero de 2019 © Amnistía Internacional

El cuerpo de Alixon tuvo que permanecer varios días en la morgue del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), ya que su familia no tenía dinero para comprar un ataúd. Sus familiares refirieron que días después recibieron una caja CLAP (caja de alimentos básicos subsidiada por el gobierno) extraordinaria, así como la llamada de la Oficina Nacional de Atención Integral a Víctimas de la Violencia, que les ofreció apoyos económicos. Consideraron que detrás de esta acción estaba la intención del gobierno de “comprar su silencio”.

Al momento de la entrevista con Amnistía Internacional, existía una investigación abierta ante la

¹⁰⁸. Comisión Nacional Electoral. Certificado de Acta de Defunción n° 254, de Alixon Osorio Dos Santos Pisani, del 24 de enero de 2019.

Fiscalía. La familia expresó que sólo tenía conocimiento de una diligencia practicada: la planimetría que el CICPC realizó la noche en la que Alixon fue herido de muerte.

6.2.2 EL CASO DE NICK SAMUEL OROPEZA BORJAS. PROTESTAS EN LAS ADJUNTAS

De acuerdo con las imágenes analizadas por Amnistía Internacional, durante varias horas de la noche del 23 de enero de 2019, pobladores de Las Adjuntas, en Caracas, iniciaron una protesta con la quema de basura para bloquear las calles. Algunos manifestantes habrían arrojado objetos y bombas molotov contra la fuerza pública.

Nick Samuel de 19 años participó durante el día en la marcha convocada por la Asamblea Nacional en Caracas y por la noche decidió salir de casa, sin informar a su madre, para participar en una protesta cercana a su vivienda.

Según la información de la familia, alrededor de las 20.30 horas un joven les alertó de que Nick Samuel había sido herido de bala y trasladado a un CDI. Al llegar a dicho centro, su madre todavía lo encontró con vida, pero con serias dificultades para respirar. A pesar de que fue trasladado inmediatamente al Hospital Pérez Carreño para ser tratado, Nick Samuel perdió la vida en el trayecto.

De acuerdo a la información que el personal médico brindó a la familia, el joven tenía una herida de bala, posiblemente de arma larga, que le había perforado un pulmón y un riñón. Según el certificado de acta de defunción, Nick falleció debido a un “shock hipovolémico por herida de arma de fuego de proyectil único torácico-abdominal”.¹⁰⁹

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral

Estado: DISTRITO CAPITAL
Municipio: LIBERTADOR
Parroquia: SAN PEDRO

Folio: N° 609
Acta N° 259
Mia: 24
Mes: 01
Año: 2019
Tomo: 2

CERTIFICADO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

Conforme al artículo 155 de la Ley Orgánica de Registro Civil, certifica que los datos contenidos en el presente documento son exactos a los inscritos en el Acta original de DEFUNCIÓN, que figura en los archivos de este Registro Civil.

Datos del Registrador(a) Civil	
NOMBRES Y APELLIDOS: []	APELLIDOS: []
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []	OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL: []
RESOLUCIÓN N°: []	FECHA: []
RESOLUCIÓN N°: []	FECHA: []
RESOLUCIÓN N°: []	FECHA: []

Datos del Fallecido	
NOMBRES Y APELLIDOS: []	PRIMER APELLIDO: []
FECHA DE NACIMIENTO: []	SEGUNDO APELLIDO: []
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []	FECHA DE NACIMIENTO: []
CEDULA: []	PASEPORTE: []
EDAD: []	SEXO: []
ESTADO CIVIL: []	ESTADO CIVIL: []
NACIONALIDAD: []	PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []	PUERLO O COMUNIDAD: []
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []	PUERLO O COMUNIDAD: []

Datos de la Defunción	
RESIDENCIA: []	RESIDENCIA: []
FECHA DE DEFUNCIÓN: []	FECHA DE DEFUNCIÓN: []
LUGAR PAIS: []	ESTADO: []
MUNICIPIO: []	MUNICIPIO: []
PARROQUIA: []	PARROQUIA: []
CAYUSA: []	CAYUSA: []
CAYUSA: []	CAYUSA: []

Datos del Certificado de Defunción	
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN N°: []	FECHA DE EXPEDICIÓN: []
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: []	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []
MUNICIPIO: []	PARROQUIA: []
DEPARTAMENTO: []	ESTADO: []

Datos Familiares	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE O PAREJA ESTABLE DE HECHO: []	VIVE: []
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []
CEDULA/PASEPORTE: []	PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []	NACIONALIDAD: []

Hijos e Hijas del Fallecido (a)	
NOMBRES Y APELLIDOS: []	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []
EDAD: []	VIVE: []
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE DEL FALLECIDO (a): []	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []
EDAD: []	VIVE: []
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE DEL FALLECIDO (a): []	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []
EDAD: []	VIVE: []

Datos de la Persona que Declara la Defunción	
NOMBRES Y APELLIDOS: []	PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []
FECHA DE NACIMIENTO: []	FECHA DE NACIMIENTO: []
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: []
CEDULA/PASEPORTE: []	PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: []	NACIONALIDAD: []

Datos del Extracto Consular	
EXTRACTO N°: []	FECHA DE EXPEDICIÓN: []
AUTORIDAD QUE LA EXPIDE: []	AUTORIDAD QUE LA EXPIDE: []

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EV-14
SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

SECCIÓN II MENORES DE EDAD (Muerte Fetal)

SECCIÓN III MADRE

SECCIÓN IV MADRE EN EDAD FERTIL

SECCIÓN V MUJER VOLUNTE PRE-SUMPTIVA

SECCIÓN VI CERTIFICACIÓN MÉDICA

SECCIÓN VII RESPONSABLE DE LA CERTIFICACIÓN

SECCIÓN VIII DATOS DEL REGISTRO CIVIL

901010872

Certificado de Acta de Defunción de Nick Samuel Oropeza Borjas de 25 de enero de 2019.

109. Comisión Nacional Electoral. Certificado de Acta de Defunción n° 259, de Nick Samuel Oropeza Borjas, de 24 de enero de 2019.

Si bien Amnistía Internacional no ha podido acceder a ningún testigo directo de los hechos en este caso, según los familiares de Nick, vecinos y amigos que participaron en la protesta señalaron a elementos de la GNB como responsables de su muerte.¹¹⁰ De acuerdo a estos testigos de oídas, la GNB habría comenzado disparando al aire con la intención de dispersar a los jóvenes, y al ver que no lo conseguían, varios elementos habrían disparado hacia la multitud

“El otro día caminaba y vi a varios guardias nacionales en la calle. Me dio un ataque de nervios. Ese uniforme, con no sé qué rostro, mató a mi hijo”.

Madre de Nick Samuel Oropeza Borjas.

La madre de Nick interpuso la denuncia al día siguiente, tras lo cual el CICPC inició una investigación y se personó en el lugar de los hechos para obtener evidencia. En entrevista con Amnistía Internacional, sus familiares lamentaron que para entonces prácticamente no había evidencia y que debido al temor y a la desconfianza que existe en el vecindario, ningún testigo de los hechos había querido declarar formalmente ante las autoridades.

6.2.3 EL CASO DE M.A.X. PROTESTAS EN EL JUNQUITO

De acuerdo con las imágenes y los testimonios recabados, desde la mañana del día 24 de enero, manifestantes críticos al gobierno de Nicolás Maduro obstaculizaron la carretera principal de El Junquito a través de la quema de llantas y basura en señal de protesta. El día anterior, se había reportado la muerte de un joven en esa misma zona, en el contexto de una protesta similar. Reportes de prensa señalaban a la GNB como responsable.¹¹¹

Ese día 24, M.A.X. de 19 años, estudiante de ingeniería, salió a protestar en su localidad junto a cuatro amigos.

De acuerdo al relato de M.A.X. alrededor de las 14.00 horas comenzó una protesta en el kilómetro 16 de la carretera principal a El Junquito la cual aumentó su intensidad alrededor de las 16.00 horas, cuando la vía fue bloqueada en los kilómetros 14 y 16 con caucho quemado y basura. Según su testimonio, los manifestantes no llevaban ningún tipo de arma.

M.A.X. relató que en un primer momento varios elementos de la GNB se apersonaron en patrullas oficiales, arrojaron gases lacrimógenos y dispararon con armas largas ráfagas al aire, con el fin de dispersar el bloqueo carretero. Acto seguido los manifestantes se replegaron, pero regresaron a su posición poco después. Según M.A.X., alrededor de las 18.00 horas, en una de estas arremetidas de la GNB contra los manifestantes, recibió un disparo en la pierna derecha y cayó al suelo.

M.A.X. fue auxiliado por varias personas, que lo llevaron a un centro de salud primario, CDI. Su madre, que había escuchado los disparos desde otra zona de la comunidad, acudió corriendo a buscarlo al percatarse de que no estaba en casa. Lo encontró en el CDI, donde apenas lo pudieron atender por no tener insumos suficientes. Alrededor de las 23.00 horas, fue trasladado al Hospital

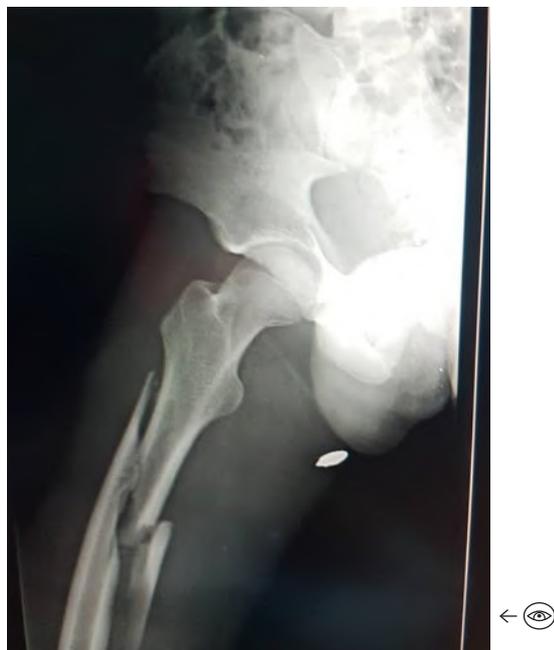
110. En este mismo sentido, en el reportaje llevado a cabo por Channel 4, “the Venezuelan family who turned on government when their son was shot dead” de 28 de enero de 2019, un supuesto testigo de los hechos, declara que fue la Guardia Nacional quien disparó contra los manifestantes. Ver en: <https://www.channel4.com/news/the-venezuelan-family-who-turned-on-government-when-their-son-was-shot-dead>

111. Franklin Nova falleció el día 23 de enero producto de una herida de arma de fuego. La prensa y las redes sociales reportaron que fue a manos de la GNB. Twitter de Lysaura Fuentes. Ver en: <https://twitter.com/lysaurafuentes/status/1088887937905971200>

Dr. José María Benítez de la Victoria, en el estado Aragua, donde el personal médico explicó nuevamente que no tenían insumos para tratar ese tipo de heridas. M.A.X. tenía la bala alojada en la parte superior del muslo derecho.

Fue llevado al Hospital Periférico de Coche, donde le habrían negado la atención y personal médico habría intimidado a su familia por ser un paciente herido en una protesta. Debido a la falta de atención, su familia lo trasladó en la madrugada del 29 de enero al Hospital Vargas de Caracas, donde fue finalmente atendido tras decir que la herida era producto de un intento de robo. De acuerdo al informe médico de este hospital, M.A.X. padecía una “fractura diafisaria proximal con [ilegible] fragmento de fémur derecho” y requería intervención quirúrgica.¹¹² A la fecha de cierre de este informe, M.A.X. todavía no había sido debidamente intervenido y la familia reportaba numerosas deficiencias en el servicio.

Tras el análisis de las imágenes de rayos X a las que Amnistía Internacional tuvo acceso, se pudo concluir que la bala alojada en la pierna de M.A.X. era una bala de escopeta, posiblemente de 5,56 mm o 7,62 mm.



Radiografía de M.A.X. realizada en el Hospital Dr. José María Benítez de la Victoria, enero de 2019.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha establecido que, además de demostrarse la absoluta necesidad de usar la fuerza letal, ésta debe ser proporcional al nivel de resistencia ofrecido en cada momento, y “atendiendo al grado de cooperación, resistencia o agresión”, con el fin de utilizar “tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda”.¹¹³ De acuerdo al relato, la GNB habría utilizado la fuerza letal casi inmediatamente, con el fin de favorecer el tráfico carretero, y sin que el bloqueo supusiera un riesgo o amenaza a la vida de los agentes.

¹¹². Hospital Vargas de Caracas. Informe Médico de M.A.X. 31 de enero de 2019.

¹¹³. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Párrafo 134.

“Para mí ellos son unos asesinos en serie, no preguntan nada, no querían dispersar la protesta de otra forma, llegaron disparando”.

M.A.X.

La familia no ha interpuesto denuncia debido al miedo que tiene de que el joven sea perseguido por su participación en la protesta. Según la información, ninguna investigación habría sido abierta de oficio, a pesar de los indicios reportados sobre el uso excesivo de la fuerza.

6.3 DETENCIONES ARBITRARIAS Y FALTA DE GARANTÍAS JUDICIALES

Amnistía Internacional ha documentado ampliamente y previo a este informe las detenciones arbitrarias en Venezuela, y cómo las mismas forman parte de la política de represión implementada por el gobierno de Nicolás Maduro para acallar la disidencia y silenciar las críticas.

La organización ha identificado patrones de detenciones arbitrarias y denegación de garantías procesales por motivos políticos. Entre otros destacan los arrestos sin orden judicial o sin indicios de flagrancia; el uso de tipos penales ambiguos; el uso de mecanismos de incomunicación y aislamiento, así como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la detención; el desconocimiento de las órdenes de libertad emitidas por tribunales competentes y el uso de la jurisdicción militar contra civiles.¹¹⁴

Según la organización Foro Penal Venezolano entre el 21 y el 31 de enero de 2019 se dio un repunte sin precedentes en el número de detenciones arbitrarias. Las autoridades detuvieron a 988 personas, entre ellas a 137 niños y niñas en todo el país. El 23 de enero tan sólo, se registraron 770 arrestos. Es decir, el 77 % de las detenciones arbitrarias de todo el mes de enero, fueron cometidas en un solo día. Además, en un 90% de los casos se observaron graves irregularidades y violaciones de derecho al debido proceso y de derecho a la defensa de las personas detenidas.¹¹⁵

El derecho internacional establece que únicamente se puede privar de la libertad a una persona por las causas establecidas por la ley y en cumplimiento con los procedimientos señalados en ella. De lo contrario, la detención es considerada arbitraria.¹¹⁶

Amnistía Internacional documentó la detención arbitraria y falta de garantías procesales de seis personas, entre ellas cuatro niños que fueron aprehendidos en el marco de una manifestación en la ciudad de San Felipe, estado Yaracuy y de dos jóvenes de 19 y 20 años en Carora, estado Lara.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC por sus siglas en inglés) establece que “ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último

114. AMR 53/6014/2017, Venezuela: Silencio a la fuerza: Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017. Ver en: www.amnesty.org/es/documents/amr53/6014/2017/es/

115. Foro Penal. Reporte sobre la represión en Venezuela, enero 2019.

116. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 7.2.

recurso y durante el período más breve que proceda”.¹¹⁷ Esto ha sido reiterado por el Comité sobre los Derechos del Niño.¹¹⁸

Por otra parte, la CRC establece que “todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”.¹¹⁹ En este sentido, cualquier autoridad debe dar vista a la autoridad competente para la apertura de una investigación de oficio, pronta y exhaustiva en caso de que existan indicios suficientes para creer que pudo haber existido maltrato o tortura.¹²⁰

El Comité de los Derechos del Niño ha dicho que “el internamiento de niños en prisiones u otros centros de detención de adultos pone en peligro tanto su seguridad básica y bienestar como su capacidad futura de no reincidencia y de reintegración social”.¹²¹ Por su parte el Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) ha identificado que la no separación de niños, niñas y adolescentes y la población adulta constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes.¹²²

Asimismo, la CRC establece el derecho a tener asistencia jurídica y ser presentados ante una autoridad judicial en las siguientes 24 horas después del arresto. Esto va en conexión con el principio de igualdad de condiciones procesales que se viola, por ejemplo, cuando el acusado no tiene acceso a la información necesaria para preparar la defensa, o cuando no puede dar instrucciones a la defensa adecuadamente.¹²³

Además, la separación de poderes es una de las garantías de la independencia de los jueces, tanto en su faceta institucional (el Poder Judicial como sistema), como en su vertiente individual, (la persona del juez específico), y por ello las restricciones indebidas por órganos ajenos son contrarias a dicho principio.¹²⁴ La independencia efectiva del Poder Judicial respecto de la injerencia política por los Poderes Ejecutivo y Legislativo supone proteger a los jueces de toda forma de influencia política.¹²⁵ En cuatro de los casos, se documentó este tipo de interferencia.

Por otro lado, la Corte IDH ha explicado cómo la ambigüedad de los tipos penales abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se sanciona con penas que afectan la vida o la libertad.¹²⁶ Esto genera particular preocupación en la aplicación de leyes antiterroristas y de seguridad nacional¹²⁷ tal y como ocurrió con los dos casos documentados en Carora.

La detención arbitraria de cuatro adolescentes y los otros 133 niños, niñas y adolescentes, constituyen una violación de la legislación nacional, pero también de las obligaciones internacionales en la materia, en especial debido a la imposición de una medida privativa de libertad de manera ilegal, de haber permanecido detenidos con adultos, y ante las evidencias de una injerencia del Poder Ejecutivo sobre la independencia judicial.

117. Artículo 37(b) Convención sobre los Derechos del Niño.

118. CRC/C/GC/10. Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. 25 de abril de 2007, para. 79.

119. Artículo 37(c) Convención sobre los Derechos del Niño.

120. CAT. Orkatz Gallastegi Sodupe V. España. CAT/C/48/D/453/2011. Comunicación N° 453/2011 de 29 de junio de 2012.

121. CRC/C/GC/10. Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. 25 de abril de 2007, para. 85.

122. Concluding Observations on Bosnia and Herzegovina, (2005) UN doc. CAT/C/BIH/CO/1, § 14

123. CCPR. Wolf vs. Panamá. CCPR/C/44/D/289/1988. Comunicación No. 289/1988 de 26 de marzo de 1992, párr. 6.6; Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Moiseyev vs. Russia, Sentencia 62936/00 (2008), párr. 224; Corte IDH. Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Párrs. 29, 54, 62, y 63.

124. Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009. Párrafo 67

125. CCPR-GC-32. Observación N° 32: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (sustituye la CCPR/GC/13). 23 de agosto de 2007. Párr. 19.

126. Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Párr. 121.

127. Relator especial sobre los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo: Doc. ONU: E/CN.4/2006/98 (2005), párrs. 13, 26-27, 42-50, 72, España, Doc. ONU: A/HRC/10/3/Add.2 (2008), párrs. 6-14, Israel, Doc. ONU: A/HRC/6/17/Add.4, párr. 16; CCPR/C/HUN/CO/5. Observaciones finales del CCPR a Hungría de 2010, párr. 9

Se registraron múltiples denuncias e indicios serios de que estos adolescentes fueron sometidos a malos tratos y en algunos casos incluso a tortura, al ser golpeados, privados del sueño y expuestos a sustancias irritantes en espacios cerrados.

Por otro lado, el incumplimiento del plazo procesal para presentarles ante un tribunal competente para determinar la legalidad de su detención, y la privación de una defensa legal adecuada, también constituyeron violaciones de sus derechos humanos.

En relación con los otros dos casos, además de la falta de base legal para la detención, se registraron también alegaciones de maltrato psicológico y físico, que podría constituir tortura. Este tipo de actos tiene prohibición absoluta bajo el derecho internacional de los derechos humanos.¹²⁸

En ninguno de los casos de detenciones arbitrarias documentados por Amnistía Internacional, las alegaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes o torturas habrían sido investigadas por las autoridades.

6.3.1 EL CASO DE CUATRO ADOLESCENTES DETENIDOS EN SAN FELIPE

Amnistía Internacional documentó los casos de W, X, Y, Z, cuatro de los 19 adolescentes detenidos el 23 de enero en el contexto de las protestas en la San Felipe, capital del estado Yaracuy en el noroccidente del país.

W y X, de 15 y 16 años respectivamente, relataron que el día 23 de enero, alrededor de las 13.00 horas y tras salir de la escuela, decidieron apoyar la manifestación que se realizaba en San Felipe. Montados en un vehículo junto con cuatro personas más, animaban a los participantes de la marcha, e invitaban a sumarse a la misma. Entre estas personas se encontraba la madre de un diputado estatal de la oposición, conocida en la localidad.¹²⁹

Alrededor de las 15.00 horas, la camioneta fue detenida por tres vehículos, entre ellos uno de la Dirección de Inteligencia de Estrategias Preventivas de la policía de Yaracuy (DIEP). Varias personas sin uniformes les rodearon y les apuntaron con armas cortas y largas, y les dijeron que eran “guarimberos”, “terroristas” y que los iban a procesar. No presentaron orden judicial y no se habría dado la figura de flagrancia. Acto seguido, las seis personas fueron subidas a uno de los vehículos, donde W y X habrían recibido numerosos puñetazos en la cabeza y estómago, además de amenazas de muerte.

En otro sector cercano al centro de San Felipe, fue detenido Y de 17 años. Éste se encontraba protestando y fue detenido por funcionarios de distintos cuerpos de seguridad, entre ellos de la PNB y del CONAS.

Este joven manifestó que recibió múltiples golpes y que los funcionarios le sustrajeron sus pertenencias. Al momento de su detención fueron aprehendidas alrededor de 12 personas.

En el caso de Z, de 16 años, se encontraba trabajando cerca de la manifestación, cuando funcionarios no identificados lo detuvieron, golpearon y obligaron a subir a un vehículo sin presentar una orden judicial y sin que existiera evidencia de que se estuviera cometiendo un delito en flagrancia.

128. Artículo 5 de la Declaración Universal, artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 de la Convención contra la Tortura, artículos 37.a y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 5.2 de la Convención Americana, artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana contra la Tortura.

129. Laura Gallo, de nacionalidad italiana, madre del dirigente regional del partido Voluntad Popular en Yaracuy, Gabriel Gallo, iba en el mismo vehículo al momento de la detención, y habría sido igualmente arrestada de forma arbitraria. De acuerdo a la organización Foro Penal Laura Gallo fue presentada ante los tribunales el día 27 de enero, tras ser diferida su audiencia y postergada a un plazo superior al de 48 horas desde su detención, se violó lo establecido en la ley. Luego de su presentación le fue otorgada la medida sustitutiva de libertad de presentación de fiadores, y al momento de cierre de este informe, permanece en libertad sujeta a proceso. Ver en: <https://foropenal.com/2019/02/05/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-enero-2019/>

Z explicó a los oficiales que tiene una discapacidad visual y que los golpes podían tener daños irreparables en su visión. Sin embargo, esto no impidió que continuaran golpeándolo principalmente en la cabeza.

Este joven y otras tres personas que estaban en el vehículo, fueron trasladados primero a la gobernación del estado Yaracuy y de acuerdo con su relato, fueron golpeados en múltiples ocasiones por distintos funcionarios que se encontraban en el lugar. Además, fue tirado en el suelo con otras personas mientras los funcionarios usaban la culata de las armas para propinarles golpes en todo el cuerpo.

Amnistía Internacional conoció que más tarde W, X, Y y Z fueron agrupados en la Comandancia General de la Policía del estado Yaracuy, donde estuvieron varios días. Posteriormente fueron trasladados todos al Centro de Rehabilitación de Menores del estado Yaracuy, conocido como el Albergue.

Durante su estadía en la Comandancia General de la Policía del estado Yaracuy, varios funcionarios (en su mayoría vestidos de civil) entraron para tomarles fotos e interrogarlos. Cada vez que un oficial los visitaba, los insultaba verbalmente con expresiones como “son unos terroristas, guarimberos”; “¿No y que eran muy valientes?, ahora sí los vamos a joder por golpistas” y los acusaban de haber destrozado las tiendas y calles del municipio.

Relataron que, durante un día no tuvieron acceso a los baños e hicieron sus necesidades en botellas de agua y bolsas de plástico, y que la primera noche, los funcionarios que los custodiaron los sometieron a sustancias irritantes provenientes de bombas lacrimógenas que rociaban y que prendían fuego en papeles para esparcir el humo por todo el recinto.

Uno de ellos describió que los golpes que recibió habrían sido tan severos que por momentos no podía respirar y que cuando se intentaba reclinar en el suelo se quedaba sin aire. Dos de ellos relataron sentir mucho miedo cuando fueron recluidos con población carcelaria adulta, las primeras noches de reclusión.

Después, los cuatro adolescentes fueron trasladados a un CDI para su evaluación médica. Sin embargo, el personal médico no les habría realizado ninguna pregunta, y se desconoce el resultado de los mismos.

En todos los casos, los adolescentes alegaron haber firmado documentos sin que se les permitieran leerlos y sin la presencia de un abogado. Además, ninguno de los jóvenes pudo tener acceso a su defensa antes de la realización de la audiencia, ni siquiera para explicarles el caso ni las circunstancias de la detención. Uno de ellos todavía se encontraba vestido en su uniforme escolar al momento de presentarse ante el tribunal.

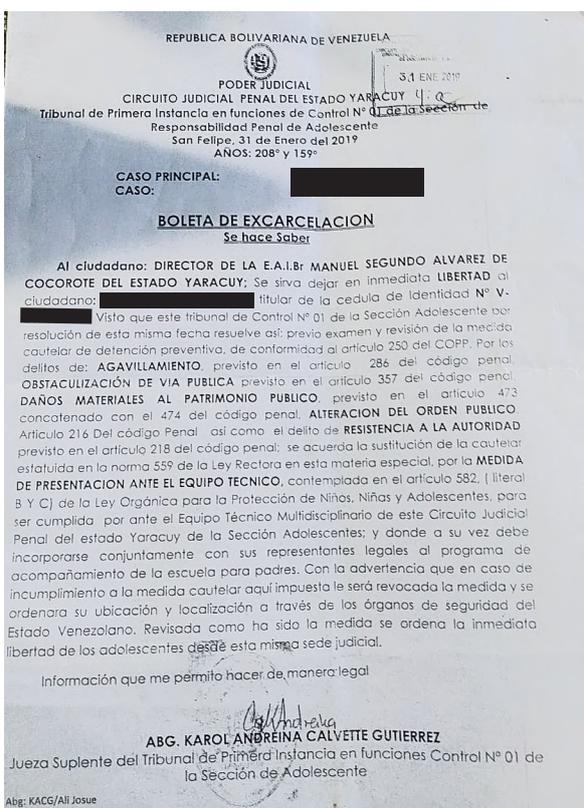
La audiencia de presentación de W, X, Y y Z ocurrió el 25 de enero ante el Tribunal de Primera Instancia de Control N° 1 de la Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes con sede en San Felipe, por lo que se incumplió el plazo legal de 24 horas en el que adolescentes y niños deben ser puestos a disposición de una autoridad.

De acuerdo al testimonio de la defensa, el parte de la detención policial presentado no establecía la supuesta conducta criminal de los cuatro adolescentes de forma individualizada, y de manera general asentaba que un total de once adolescentes habían sido detenidos con botellas llenas de gasolina.

Por otro lado, la representante del Ministerio Público solicitó a la jueza encargada del tribunal que decretara una medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).

El domingo 27 los jóvenes fueron trasladados al centro para adolescentes en conflicto con la ley penal que tiene un régimen militar. Según sus testimonios fueron obligados a trabajos forzados, sus cabezas fueron rapadas al llegar, se les vistió con uniforme, y se les obligó a hacer formaciones militares, y cantar consignas como “somos los hijos de Chávez” y “Chávez vive”.

W, X, Y y Z fueron imputados con agavillamiento (asociación criminal), obstaculización de la vía pública, daños materiales al patrimonio público, alteración del orden público y resistencia a la autoridad.¹³⁰ En aplicación de la legislación especial contenida en la LOPNNA, estos delitos no ameritaban de forma alguna la medida cautelar privativa de libertad, por lo que su detención preventiva fue arbitraria e ilegal.¹³¹



Boleta de excarcelación de X de día 31 de enero de 2019

El 29 de enero la jueza difundió un mensaje a través de las redes sociales en el que expresaba que había sido presionada para privar de la libertad a estos y otros jóvenes, a pesar de que conocía estar contradiciendo la ley. Señaló en particular a la presidenta del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy y al gobernador del estado como autores de dichas presiones. Además, denunció que había recibido amenazas de muerte contra ella y su familia. Esta jueza abandonó el país días después.¹³²

El jueves 31 a las 10.00 horas, W, X, Y y Z fueron trasladados al circuito judicial donde se les dictó medida de presentación ante el equipo técnico de la LOPNNA, por lo tanto quedaron en libertad y sujetos a proceso.¹³³

130. Poder Judicial. Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy. Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control 1 de la Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Caso UP01-D-2019-12. Boleta de excarcelación de X, Y y Z, de 31 de enero de 2019.

131. Artículos 581 y 628 de la LOPNNA.

132. Diario la Prensa de Lara. Juez Ediluh Guedez Ochoa. Ver en: www.youtube.com/watch?v=bwrxezvJQOY

133. Poder Judicial. Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy. Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control 1 de la Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Caso UP01-D-2019-12. Boleta de excarcelación de X, de 31 de enero de 2019.

Por otra parte, las denuncias de malos tratos y tortura a las que fueron sometidos los jóvenes debieron haber sido investigadas de oficio por parte de las autoridades, pero no ocurrió. Tampoco los exámenes médicos sirvieron para dar cuenta de su situación física e iniciarse una denuncia por parte del personal médico, custodios, fiscal o el propio tribunal.

Estas detenciones sucedieron en el contexto de una protesta masiva, y hubo consistencia en los testimonios que los funcionarios proferían insultos que recibían tales como “guarimberos” o “terroristas”, lo que da cuenta de que las detenciones fueron empleadas como una retaliación política, y con un fin ejemplarizante, lo que las hace parte de la política de represión y control social.

Además, la organización pudo constatar las afectaciones en los adolescentes y sus familiares, quienes expresaron de manera consistente el temor y la falta de confianza en las autoridades, y la incertidumbre de que estos hechos pudieran volver a repetirse ante la arbitrariedad de las autoridades y la impunidad sobre los hechos que vivieron.

“Quiero que se haga justicia porque violaron nuestros derechos, hicieron cosas que no debieron hacer como golpearnos, tenernos presos, humillarnos ¿Qué hicimos para que nos trataran así? Nada”.

Adolescente de 15 años detenido en San Felipe.

Después de haber sido liberados, pero con restricciones y sujetos a proceso, algunos familiares relataron a Amnistía Internacional que les habían hecho firmar un documento sin mayores explicaciones. Mencionaron que fueron presionados para destituir a los abogados de la ONG Foro Penal Venezolano que los apoyaba para defender sus casos, y les impusieron un abogado público.

En entrevista para el canal Globovisión, emitida el día 6 de febrero, el titular del Ministerio Público expresó que los niños detenidos en Yaracuy “fueron usados algunos de ellos portando armas de fuego, algunos de ellos portando artefactos incendiarios” y debían ser investigados para saber “por qué cometieron esos delitos” a pesar de no haber sido determinados por una autoridad judicial,¹³⁴ adelantando un criterio y una posible culpabilidad sobre los casos en cuestión.

6.3.2 EL CASO DE LOS JÓVENES A Y B. DETENCIONES EN CARORA

El 23 de enero cientos de personas salieron a protestar en la localidad de Carora, estado Lara, en el centro occidente de Venezuela.

A y B, jóvenes de 19 y 20 años respectivamente, participaron en esa protesta y posteriormente, alrededor de las 17.00 horas, fueron a la vivienda de uno de ellos desde donde siguieron observando la marcha sobre un tejado.

Según la información brindada a Amnistía Internacional, A y B estaban sobre el techo de una construcción cuando funcionarios de las FAES llegaron al lugar, les apuntaron con armas y sometieron a las personas que estaban alrededor.

¹³⁴. Globovisión Videos. Tarek William Saab. 6 de febrero de 2019. Ver en: www.youtube.com/watch?v=ssQrg7kzQFo&t=389s

Los funcionarios del FAES subieron a A y B a una camioneta tipo pick-up, en la parte de carga. Antes de llevarlos a la comandancia de la Policía o ante alguna autoridad, les taparon la cara y los ojos y los pasearon por la ciudad. En un momento de ese trayecto, los funcionarios rociaron con gasolina a los jóvenes y les amenazaron con prenderles fuego, diciéndoles que se despidieran de la vida entre otras frases intimidatorias e insultos.

Una vez trasladados a la comandancia de la PNB en Carora, sus familiares dieron con ellos, y pudieron hacerles llegar enseres personales y comida.

El 25 de enero A y B fueron imputados por instigación pública,¹³⁵ resistencia a la autoridad,¹³⁶ detención de objetos incendiarios,¹³⁷ y asociación para delinquir,¹³⁸ este último delito establecido en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Ley contra el “Terrorismo”). La imputación, basada en tipos penales ambiguos, establece que A y B habían manipulado explosivos. Sin embargo, el expediente judicial no detallaba cuáles eran las evidencias en su contra o si las autoridades tenían dichos artefactos bajo su custodia.¹³⁹

Además, se les aplicó el tipo de asociación para delinquir previsto en la Ley “Antiterrorismo” que exige que al menos 3 personas hayan realizado la conducta típica.

Los jóvenes relataron en la audiencia de presentación cómo habían sido amenazados y golpeados, durante su detención. La organización considera que la forma en la que fueron detenidos y trasladados a la comandancia policial de Carora constituyen malos tratos. El CAT y el CCPR han establecido que las amenazas, y en especial las amenazas de muerte bajo detención, pueden ser consideradas como tortura.¹⁴⁰

Sin embargo, a pesar de que los jóvenes dejaron constancia de esto ante la autoridad judicial en su audiencia de presentación el 25 de enero, el juez no solicitó que se investigaran los alegatos de tortura y malos tratos.¹⁴¹ A la fecha de cierre de este informe, ambos jóvenes seguían privados de la libertad.

6.4 ANÁLISIS DE LA POLÍTICA DE REPRESIÓN DE ENERO 2019

Entre el 21 y el 25 de enero de 2019, las fuerzas del Estado identificaron a personas que habían sido visibles en las protestas de sus comunidades, las ubicaron poco después y las asesinaron.

En todos los casos documentados, los jóvenes fallecieron por herida provocada por proyectil de arma de fuego que impactó en la zona torácica, y fueron ejecutados mientras se encontraban sometidos por la autoridad. Algunos de ellos fueron torturados previo a su muerte.

Asimismo, en los seis casos la escena del crimen fue alterada con la intención de encubrir los hechos, y el cadáver fue manipulado. En todos los casos, la autoridad los presentó públicamente

135. Artículo 286 del Código Penal venezolano.

136. Artículo 216 del Código Penal venezolano.

137. Artículo 297 del Código penal venezolano.

138. Artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

139. Amnistía Internacional tuvo acceso al expediente judicial de este caso. Sin embargo, por motivos de seguridad se omite su referencia.

140. A/54/44. CAT. Concluding Observations on Yugoslavia, (1999) Parr. 47; CCPR/C/51/D/458/1991. Mukong v Cameroon, Communication No. 458/1991. 21 Julio 1994, par. 9.4.

141. Artículo 31 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y artículos 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

como delincuentes muertos en enfrentamientos y les abrió investigaciones penales por “resistencia a la autoridad”. Todas estas ejecuciones se llevaron a cabo a plena luz del día y amedrentando al vecindario con el fin de evitar testigos y generar terror en la población. Estas acciones fueron llevadas a cabo principalmente por la PNB, y sus FAES, en al menos una ocasión con el apoyo de elementos del CICPC.

Es decir, estas ejecuciones extrajudiciales fueron selectivas y premeditadas, llevadas a cabo con un alto nivel de coordinación entre distintas autoridades, en varias regiones del país, y respaldadas bajo un discurso público tanto a nivel local como nacional, que disfrazaba a las víctimas de delincuentes, las estigmatizaba y trataba de justificar el actuar policial.

Asimismo, las muertes por uso de la fuerza durante las manifestaciones no podrían haberse dado en un número tan alarmante dentro de un periodo tan corto de tiempo, de no ser porque existía una política de uso intencional de la fuerza letal, con el fin de castigar a los manifestantes. De acuerdo con reportes, en sólo 5 días más de 20 personas fallecieron a manos de fuerza pública o de terceros que actuaron con su aquiescencia, todas ellas por herida de arma de fuego mientras protestaban.

Uno de los casos analizados en este informe, demuestra que en ciertos casos la autoridad habría comenzado usando la fuerza a través de medios menos letales, pero hizo finalmente uso de armas letales, a pesar de no existir amenaza a la vida de los agentes de seguridad del Estado.

Este actuar se registró en la mitad de los estados del país. Es decir, no fue una actuación aislada o discrecional de ciertos funcionarios públicos, sino que el uso intencionalmente letal de la fuerza, habría sido planificado. Del mismo modo, el discurso de las autoridades se basó en desacreditar la protesta, en poner en duda su naturaleza legítima y mandar mensajes de apoyo a la actuación de los cuerpos de seguridad, pese a las numerosas denuncias de asesinatos por uso desproporcional de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales.

Finalmente, la organización documentó la práctica de detenciones masivas vinculada con el ejercicio de la protesta social. Esto se observó a través de la cantidad de detenciones en prácticamente todos los estados del país, la coincidencia entre las detenciones y los días de manifestaciones masivas, el uso de tipos penales ambiguos como justificación para el arresto, así como la interferencia en algunos casos de las autoridades del Poder Ejecutivo en el poder judicial, con la finalidad de asegurar resoluciones gravosas contra las personas manifestantes, a pesar de no existir elementos para ello. El 23 de enero fue el día donde esta práctica fue más notoria, e incluyó la detención de adolescentes.

Por otro lado, los altos niveles de impunidad harían parte de este actuar coordinado. A la fecha del 28 de febrero, ninguna persona estaba siendo procesada en relación con los casos documentados en este informe y únicamente ocho funcionarios públicos habían sido procesados por violaciones cometidas en el marco de las protestas.

En la mayoría de los casos documentados en este informe, las familias y los testigos tenían miedo y desconfianza para realizar denuncias formales ante las autoridades, los familiares no tenían información de las indagatorias y varios de ellos fueron intimidados por funcionarios públicos. En muchos casos las diligencias iniciales no fueron realizadas de forma oportuna y en los casos de ejecuciones extrajudiciales, las escenas de los delitos habrían sido alteradas por los propios funcionarios policiales. Asimismo, las denuncias de malos tratos y torturas ante los tribunales tampoco parecieron haber provocado la apertura de investigaciones.

Esto indica que, como mínimo, los mandos no ejercieron un control apropiado sobre sus subordinados, e hicieron caso omiso de la información que indicaba que se estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos, y no pusieron todas las medidas al alcance para detener el ataque, ni para llevar a los responsables ante la justicia.

Además de los discursos analizados en los apartados anteriores, Amnistía Internacional examinó las redes sociales y los pronunciamientos públicos de Nicolás Maduro y otros altos mandos de su gobierno durante los meses de enero y febrero de 2019, de tal manera que identificó una tendencia a omitir pronunciamientos sobre los manifestantes muertos en el marco de las protestas; en estigmatizar las personas manifestantes como violentas, delincuentes, o como agentes controlados por potencias extranjeras; y en equiparar la protesta social con el apoyo a una intervención extranjera. Por último, se identificó un discurso de alabanza constante a las Fuerzas Armadas así como al uso de civiles armados para tareas de seguridad pública.¹⁴²

Amnistía Internacional considera que las violaciones de derechos humanos documentadas en este informe fueron, por un lado públicas y notorias, por lo que las autoridades hasta el más alto nivel conocieron de su ocurrencia. Por el otro, fueron el resultado de una decisión mantenida por un largo periodo, ya que tuvieron lugar durante el mes de enero de 2019, y se intensificaron del 21 al 25 de ese mes, lapso en el que no se tomaron medidas para prevenir dichos actos. Igualmente, durante ese tiempo existió un discurso del más alto nivel de respaldo a la fuerza pública, en el que se estigmatizó a los manifestantes, se negaron las causas subyacentes de la protesta social y se invisibilizó a las víctimas. Por último, de acuerdo con la información disponible, no parece existir una investigación exhaustiva, pronta e imparcial, que esclarezca los hechos en su totalidad y establezca responsabilidades a todos los niveles.

Amnistía Internacional considera que estos hechos forman parte y demuestran una vez más la política de represión denunciada por Amnistía Internacional y organismos de derechos humanos desde el 2014. De hecho, las ejecuciones selectivas de personas en enero de 2019 suponen una escalada en la política de represión utilizada hasta ahora por el gobierno de Nicolás Maduro para controlar, neutralizar o, en su caso eliminar, a toda persona opositora o considerada como tal.

142. Amnistía Internacional analizó las redes sociales y pronunciamientos públicos entre el 1 de enero y 28 de febrero de Nicolás Maduro, Tarek William Saab, Delcy Rodríguez, Diosdado Cabello, Vladimir Padrino, Aristóbulo Istúriz, Jorge Arreaza y Jorge Rodríguez.

7. IMPUNIDAD Y AUSENCIA DE MECANISMOS DE JUSTICIA

Amnistía Internacional ha denunciado de manera recurrente la ausencia de mecanismos de verdad, justicia y reparación para las víctimas de crímenes de derecho internacional y de violaciones de derechos humanos en Venezuela. Diversas organizaciones de la sociedad civil han establecido que la impunidad en este país alcanza el 92 %, ¹⁴³ y cuando son casos de posibles violaciones de derechos humanos, es hasta del 98 %. ¹⁴⁴

Tal y como refleja éste y otros informes anteriores, la falta de investigaciones exhaustivas y por ende de condenas por las violaciones cometidas es una de las razones por las cuales este tipo de patrones se estarían repitiendo desde al menos 2017.

En este sentido, Amnistía Internacional considera que la perpetuación de la impunidad tampoco sería un hecho fortuito, sino más bien el resultado del uso inadecuado del aparato de justicia por motivos políticos, acompañado del debilitamiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo), ¹⁴⁵ así como del progresivo desmantelamiento del sistema regional de derechos humanos.

“Como nosotros somos una familia humilde, a nosotros sí nos pueden acribillar. Para nosotros no existe la ley [...] no tenemos dinero ni para poner un recurso, para asesoría, para denunciar [...] queremos que haya una justicia transparente. Necesitamos que se haga justicia”.

Familiares de Cristian Alejandro Ramos Angulo.

7.1 EL SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

En los últimos años, el Estado venezolano ha ido limitando la competencia del sistema regional de derechos humanos, con el fin de impedir el escrutinio y la rendición de cuentas sobre sus obligaciones en la materia.

El primer gran retroceso fue la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

143. Insight Crime, Lynchings Jump 650% in Venezuela in 2016, 19 de enero de 2016, disponible en www.insightcrime.org/news/analysis/lynchings-jump-650-percent-venezuela-2016/

144. Análisis presentado en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, Capítulo 3 Protesta Social y Libertad de Expresión, 31 de diciembre de 2017, p.148 (Índice: OEA/Ser.L/V/II), con base en OVV, Impunidad alcanza a 98% de crímenes contra los DDHH en Venezuela, según Cofavic, 28 de octubre de 2016.

145. Además del sistema de justicia, la Defensoría del Pueblo, Ombudsperson, tampoco ha sido un órgano eficaz en el acompañamiento a víctimas y la búsqueda de justicia. Cabe mencionar que en esta investigación, en todos los casos documentados, las víctimas o sus familiares, desconocían de su existencia, o la consideraban al servicio del poder ejecutivo. Desde octubre de 2016, la Defensoría del Pueblo fue degradada de la categoría A, a la categoría B de idoneidad de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en la calificación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OHCHR, Chart of the Status of National Institutions, Accreditation status as of 26 May 2017. 26 May 2017. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/NHRI/Chart_Status_NIs.pdf.

(CADH) que estuvo vigente en este país por más de 35 años. En 2012 el gobierno venezolano anunció su retirada de este tratado regional que da competencia a la Corte IDH para atender casos individuales. La denuncia de la CADH se hizo efectiva a partir del 10 de septiembre de 2013.¹⁴⁶ En total, Venezuela cuenta con 20 sentencias condenatorias de este tribunal, en su mayoría por violaciones del derecho al debido proceso, a la vida, a la libertad y a la integridad personal.¹⁴⁷

En la actualidad, la ausencia de competencia de la Corte IDH, el organismo jurisdiccional vinculante en la región y la salida de Venezuela de la CADH, menoscaban seriamente la capacidad de las víctimas de acceder a la justicia ante las violaciones de derechos humanos y su falta de investigación en el país.

A pesar de lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha continuado monitoreando la situación de derechos humanos en Venezuela¹⁴⁸ En 2017 publicó un informe sobre el país, y ha sido consistente en incluir a Venezuela en su informe anual en su capítulo sobre las situaciones más graves de derechos humanos en el continente. No obstante, el gobierno de Nicolás Maduro ha negado las múltiples solicitudes de la CIDH para visitar Venezuela.

A este menoscabo, se sumó, a partir de abril de 2017, la denuncia de la Carta de la OEA por parte de Venezuela.¹⁴⁹ Esto significa, que además de dejar de participar en las discusiones multilaterales de la región americana, el Estado venezolano podría estar -a partir de abril de 2019- excluido del sistema regional de protección de derechos humanos, y eliminar así el escrutinio que tiene hasta el momento la CIDH.¹⁵⁰

El Gobierno Bolivariano continuará desarrollando la Diplomacia en paz, en aras de fortalecer las relaciones de cooperación y amistad que ha caracterizado nuestra política exterior, por lo que reafirma el pleno compromiso con los principios y propósitos del Derecho Internacional, [y] de la Carta de Naciones Unidas [...]

Nicolás Maduro en misiva a la Organización de Estados Americanos, exponiendo la denuncia de la Carta de la OEA.

Caracas, 27 de abril 2017.

El debilitamiento del sistema regional de protección de derechos humanos sitúa al sistema universal como uno de los principales mecanismos de protección de los derechos humanos en el país.

146. Sin embargo, el Estado venezolano todavía debe rendir cuentas sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este tratado, respecto de hechos que hubiesen ocurrido antes del 10 de septiembre de 2013.

147. Corte IDH. Casos contenciosos. Venezuela.

148. A pesar de que la Declaración Americana de Derechos Humanos no es un tratado vinculante, la CIDH ha utilizado este instrumento para monitorear la situación de derechos humanos sobre países que no son parte de la CADH. La CIDH ha interpretado que los signatarios de la DADH han declarado de buena fe que reconocen los derechos enlistados en este documento. Otro país que ha sido evaluado por la CIDH en atención a la Declaración Americana de Derechos Humanos es Estados Unidos.

149. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela presentó ante la OEA carta de denuncia para su salida del bloque. Ver en: <http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/04/28/venezuela-presento-ante-la-oea-carta-de-denuncia/>

150. Al momento de cierre de este informe no se conoce si el gobierno de Nicolás Maduro retractará su salida de la OEA, mientras que un representante de Juan Guaidó había sido nombrado representante ante este organismo multilateral.

7.2 EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

Los Órganos de Tratados, cuyas decisiones son vinculantes para los países que aceptan su competencia para analizar casos individuales, han tenido un rol limitado en el país. Venezuela no ha aceptado esta competencia en el caso del Comité contras las Desapariciones Forzadas (CED), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité de los Derechos del Niño, y el Comité de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (CMW). Respecto de los otros cinco, únicamente se han presentado ocho casos ante el CCPR y el CAT. De éstos, el CAT decidió en contra del Estado venezolano en un caso, y el CCPR en cuatro.¹⁵¹

Es decir, existen cinco dictámenes de estos comités en los que se condena al país. Cabe mencionar que todos los dictámenes del CCPR resuelven entre otras sobre violaciones al debido proceso, dentro de las que destaca el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial.¹⁵²

En relación con los mecanismos de revisión, protección y monitoreo, es oportuno señalar que Venezuela ha participado de forma regular en los exámenes periódicos ante los Órganos de Tratado, donde en las últimas sesiones (de 2014 y 2015) ya se veía reflejado el deterioro de una amplia gama de derechos humanos en el país¹⁵³ y que, según los indicadores, ha empeorado en los últimos años.

Asimismo, los Procedimientos Especiales han identificado el deterioro de la situación de derechos humanos en Venezuela desde hace algunos años.¹⁵⁴ Ejemplo de ello son los llamados conjuntos de algunos relatores “para detener las violaciones sistemáticas de derechos humanos en el caso de detenciones”¹⁵⁵ y “la solicitud de urgencia para [...] que la comunidad internacional adoptara medidas para evitar que se desarrolle una tragedia de proporciones inmensas”.¹⁵⁶

A pesar de que Venezuela fue parte del CDH hasta 2018, el gobierno de Nicolás Maduro ha rechazado en múltiples ocasiones la entrada al país y las recomendaciones de los procedimientos especiales, y los ha acusado de estar viciados y de ser parciales.¹⁵⁷ En este mismo sentido, ha realizado acusaciones sobre la parcialidad y la politización de la OACNUDH.¹⁵⁸

Durante el período de conflictividad social de 2017, la OACNUDH elaboró un informe sobre las graves violaciones de derechos humanos que habían ocurrido en el marco de las protestas.

151. OACNUDH. Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales para Venezuela. Ver en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=VEN&Lang=SP

152. CCPR/C/121/D/2203/2012 Gabriel Osío Zamora vs. Venezuela. Dictamen de 1 de febrero de 2018. CCPR/C/27/D/156/1983. Luis Alberto Solórzano vs. Venezuela. Dictamen de 26 de marzo de 1986; CCPR/C/106/D/1940/2010. Eligio Cedeño vs. Venezuela. Dictamen de 4 de diciembre de 2012.; CCPR/C/119/D/2481/2014. Vicencio Scarano Spisso vs. Venezuela. Dictamen de 8 de mayo de 2017.

153. Las últimas revisiones realizadas por el CAT y por la CEDAW en 2014 y el CCPR en 2015 y el CESCR en 2015 ya reflejaba el deterioro de la situación de derechos humanos en aspectos como la práctica de la tortura, el uso de tribunales militares, el carácter provisional de la designación de jueces, o el acceso a alimentos adecuados.

154. Actualmente se encuentran pendientes de atender las solicitudes de visita de la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, empresas y derechos humanos, personas defensoras de derechos humanos, derecho a la vivienda, independencia judicial, a la libertad de asociación, sobre violencia contra las mujeres, libertad de expresión, tortura; Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias, y Grupo de Trabajo sobre personas afrodescendientes.

155. OACNUDH. Venezuela debe poner fin a la detención sistemática y el uso de tribunales militares contra manifestantes. 4 de agosto de 2017. Ver en: www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21939&LangID=S.

156. OACNUDH. Venezuela: Alarmantes condiciones de vida se agravan cada día según expertos. 9 de febrero de 2018. Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22646&LangID=S>

157. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Venezuela rechaza declaraciones del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH, 7 de Marzo de 2018. Ver en: <http://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-rechaza-declaraciones-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-ddhh/>.

158. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Venezuela rechaza declaraciones del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH, 7 de Marzo de 2018. Ver en: <http://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-rechaza-declaraciones-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-ddhh/>

Particularmente, destacó el uso excesivo de la fuerza, la tortura y los malos tratos así como las detenciones arbitrarias, y enfatizó que las mismas tenían carácter sistemático y generalizado y eran parte de una política de represión contra la población.¹⁵⁹

Posteriormente, en 2018, esta oficina publicó un nuevo informe, incorporando la visión sobre el acceso a los derechos económicos y sociales.¹⁶⁰ En ambos documentos la OACNUDH solicitó la creación de una comisión de investigación en el seno de las Naciones Unidas, para investigar las violaciones a derechos humanos que ocurrían en Venezuela.

En este sentido, las víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela se encuentran en una situación de desprotección ante el limitado acceso a la justicia en el país, así como ante las restricciones de los sistemas regional y universal de derechos humanos, para exigir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Como ya ha sido mencionado, la organización considera que los altos niveles de impunidad y el cierre progresivo del espacio de los sistemas de protección de derechos humanos en el país forman parte de la política represiva del Estado, y dan cuenta de la falta de voluntad de las autoridades de revertir la política de represión y garantizar a las víctimas verdad, justicia y reparación.

159. En su informe de 2017, la OACNUDH estableció que “en reacción a estas violaciones, las autoridades han respondido con escasas condenas de la violencia y de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, con un discurso que estigmatiza a la oposición y los manifestantes, con la negación de la responsabilidad de las fuerzas de seguridad antes de que concluyeran las investigaciones de las muertes y con una falta de cooperación con las investigaciones iniciadas. Esto indica la existencia de una política destinada a reprimir el disenso político e infundir temor en la población a fin de frenar las manifestaciones a costa de los derechos y libertades de los venezolanos. El uso generalizado y sistemático de fuerza excesiva durante las manifestaciones y la detención arbitraria de manifestantes y presuntos opositores políticos denota que no se trata simplemente de actos ilegales o insubordinados de funcionarios aislados”. OACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 30 de agosto de 2017, p. 43. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

160. OACNUDH, Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, junio 2018, p. 10. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

8. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

EN VENEZUELA

Durante el mes de enero de 2019, agentes del gobierno de Nicolás Maduro llevaron a cabo graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, muertes por uso excesivo de la fuerza, detenciones masivas, tortura y malos tratos, que no habrían sido debidamente investigadas y que fueron acompañadas de un discurso público estigmatizador.

Estas acciones tuvieron como finalidad controlar, neutralizar o castigar a las personas que se manifestaron en contra del gobierno y enviar un mensaje de terror a la población con el fin de desincentivar la protesta.

Sin embargo, como se ha analizado en este informe, este tipo de actos no son nuevos en Venezuela. Amnistía Internacional y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos han denunciado que desde al menos 2014, el gobierno de Nicolás Maduro ha estado utilizando diferentes tácticas y cometiendo múltiples violaciones de derechos humanos con el fin de disuadir, neutralizar y, de no ser posible, eliminar a aquellas personas críticas, disidentes, opositoras o percibidas como tal por el gobierno. Para ello, utilizaron distintos niveles de violencia que van desde un discurso público amenazante, pasando por detenciones arbitrarias masivas, hasta ejecuciones extrajudiciales selectivas.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos (CCPR por sus siglas en inglés), ha establecido que “las privaciones de vida sumarias y arbitrarias [...] cuando se cometen como parte de una agresión generalizada o sistemática contra la población civil [...] constituyen crímenes de lesa humanidad”.¹⁶¹

El crimen de lesa humanidad es una categoría dentro de los crímenes de derecho internacional consagrada tanto en el derecho consuetudinario como convencional, y su prohibición es considerada por la jurisprudencia internacional, como una norma de *ius cogens*.¹⁶² Los crímenes de lesa humanidad contienen un elemento contextual y una serie de actos subyacentes que deben darse dentro de ese contexto.

El artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece su definición, y asienta que este crimen tendrá lugar cuando alguno de los delitos como el asesinato, la tortura, la violación, la desaparición forzada de personas, la encarcelación o la persecución, entre otros, se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El elemento contextual hace referencia a un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. La figura de “ataque” se entiende no solamente como una agresión armada, sino como una línea de conducta que involucre la comisión de múltiples actos de violencia.¹⁶³

Además, este ataque debe ser generalizado, sistemático, o ambos. El primero hace referencia a la naturaleza a gran escala de los actos criminales y al número de víctimas. No existe un número mínimo de víctimas exigido, sino que se analizan las características específicas caso por caso.

161. CCPR/C/21/Rev.1/Add. Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto. 26 de mayo de 2004.

162. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Sentencia de 14 de enero de 2000, El Fiscal c. Kupreskic y otros (Caso “Valle de Lasva”), Causa IT-95-16, párr. 520; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Serie C No. 154, párr. 94 y ss.; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Decisión de no admisibilidad de 17 de enero de 2006, caso Kolk y Kistiyiy Vs. Estonia, Comunicaciones Nos. 23052/04 y 24018/04, y Sentencia de 17 de mayo 2010, caso Kononov Vs. Letonia, Comunicación No. 36376/04.

163. Artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma.

Por otro lado, la sistematicidad supone la existencia de una acción organizada, que sigue un patrón regular, basada en un plan o política común y que involucra recursos públicos o privados significativos. Es decir, hace referencia a la naturaleza organizada de los actos de violencia, a la existencia de un plan u objetivo, el involucramiento de autoridades o de agentes no estatales y a la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria.

Desde 2014 y consistentemente hasta 2019, el gobierno de Nicolás Maduro ha usado formas de violencia de distinta intensidad con el fin de silenciar las voces disidentes: desde discursos de estigmatización y criminalización, y detenciones arbitrarias tanto selectivas como indiscriminadas, hasta el maltrato, la tortura y el uso excesivo de la fuerza de manera indiscriminada.

Además, los hechos documentados en este informe presentan un nuevo extremo. Las ejecuciones selectivas a personas clave en la protesta se traducen en la máxima expresión de la política represiva y dan cuenta del carácter sistemático con el que se llevaron a cabo estos crímenes de derechos internacional y violaciones de derechos humanos en enero de 2019.

En este mismo período, la organización pudo constatar la repetición de los patrones de uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias del pasado, que en sí mismas se insertan en el contexto generalizado en el que se da el ataque contra la población civil.

Asimismo, es notorio cómo la política de represión está dirigida de forma selectiva en contra de quienes se oponen al gobierno de Nicolás Maduro, o incluso de quienes que son percibidos como tal. Durante enero de 2019 se intentó neutralizar a las personas que expresaron su deseo de un cambio político, quienes en su mayoría pertenecían a zonas de escasos recursos que históricamente habían apoyado al gobierno. En las protestas de 2014 y 2017, la población civil distinguible, fue de la misma manera, la disidencia política.

De igual manera, desde el 2014, se han documentado distintos mecanismos que obstaculizan la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas de este tipo de actos. Primordialmente, destaca la falta de acceso a la información para víctimas y familiares, la falta de exhaustividad en las investigaciones, el retraso procesal, la falta de garantías judiciales e independencia del aparato de justicia, y los actos de intimidación contras las víctimas y sus familiares.¹⁶⁴

164. AMR 53/8975/2018, Venezuela: Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, 20 de septiembre de 2018. Ver en: www.amnesty.org/en/documents/amr53/8975/2018/es/

9. CONCLUSIONES

Amnistía Internacional concluye que las ejecuciones extrajudiciales selectivas, las muertes por uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y masivas, los posibles actos de encubrimiento, así como la falta de investigación de éstos en enero de 2019, no fueron hechos azarosos. Por el contrario, éstos formaron parte de un ataque conformado por múltiples actos de violencia, que estuvo previamente planeado y dirigido contra una población civil distinguible: aquellas personas opositoras o percibidas como tal por el gobierno.

Es decir, se trató de un ataque sostenido de agentes estatales orientado a controlar, neutralizar, castigar o eliminar a las personas consideradas o percibidas como opositoras, y donde las autoridades hasta el más alto nivel, incluyendo a Nicolás Maduro, habrían por lo menos, tolerado dicho ataque.

Amnistía Internacional considera que, debido a las características del ataque en enero de 2019, en términos de la gravedad de las conductas, el número de víctimas, el espacio temporal y geográfico en el que se llevaron a cabo a través de la coordinación de distintas fuerzas del Estado, así como la existencia de indicios de patrones similares en el 2014¹⁶⁵ y 2017¹⁶⁶, se habrían cometido en Venezuela crímenes de lesa humanidad.

El contexto de generalidad y sistematicidad en el que se han dado patrones similares en Venezuela en los últimos años hace pensar que los hechos analizados en este informe, así como los patrones ya denunciados en el pasado, configurarían uno de los delitos considerados más graves por la comunidad internacional. Este tipo de crímenes atroces exige la investigación, procesamiento y sanción de aquellas personas responsables, teniendo en cuenta que son imprescriptibles y que habilitan la aplicación de la jurisdicción universal.

La clasificación del tipo de delito, así como la responsabilidad penal individual que pudiera corresponder en su caso, deben ser siempre determinados de manera independiente e imparcial por una autoridad judicial nacional o internacional, según corresponda.

No obstante, la impunidad imperante en Venezuela hace difícil pensar que los mecanismos nacionales respondan a la obligación de dar justicia, verdad y reparación a las víctimas de crímenes de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos en estos años, lo cual propicia su repetición. Por lo tanto, la organización considera que la justicia internacional es crucial en la lucha contra la impunidad y la búsqueda de garantías de no repetición.

165. Index: AMR 53/009/2014, Venezuela: human rights at risk amid protests, 1 April 2014. Ver en: www.amnesty.org/en/documents/amr53/013/2014/en/

166. Index: AMR 53/6014/2017, Venezuela: Silenced by force, politically motivated arbitrary detentions, 26 April 2017. Ver en: www.amnesty.org/en/documents/amr53/6014/2017/en/

10. RECOMENDACIONES

10.1. RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO

Amnistía Internacional demanda el cese inmediato de la política de represión en contra de la población venezolana por parte de agentes del gobierno de Nicolás Maduro la cual ha servido como marco para cometer crímenes de lesa humanidad.

Asimismo, hace un llamado a respetar el derecho a la libre expresión y asociación, así como a cesar la represión contra la protesta social. Además, recomienda de forma urgente que se investiguen todos los hechos documentados en este informe, y se lleven a todas las personas sospechosas de responsabilidad penal ante la justicia, con respeto pleno a sus garantías judiciales.

10.2. RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Amnistía Internacional recomienda la activación de algunos de los mecanismos internacionales vigentes para la lucha contra la impunidad y la no repetición como: 1) la Corte Penal Internacional; 2) las jurisdicciones nacionales que cuentan con jurisdicción universal; 3) la creación de una comisión internacional de investigación.¹⁶⁷

10.2.1. EXAMEN PRELIMINAR DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Fiscalía de la Corte Penal Internacional (Fiscalía) emitió un comunicado el 8 de febrero de 2018 en el que anunció la apertura de un examen preliminar para examinar, al menos, los hechos sucedidos en el contexto de las protestas de 2017, con base en indicios de que se hubiesen cometido crímenes de lesa humanidad.¹⁶⁸ Sin embargo, el examen preliminar no se limita a los hechos de ese año, sino también anteriores y posteriores.

De hecho, meses después, seis Estados parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, refirieron la situación de Venezuela a la atención de la fiscal, y solicitaron que se ampliara el período desde el 12 de febrero de 2014, fecha en la que inició el ciclo de protestas masivas de ese año, y que dejó como saldo 43 personas fallecidas y otras víctimas de violaciones de derechos humanos.

Dado los crímenes documentados por Amnistía Internacional en este informe y en los anteriores, la organización recomienda que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional incorpore estos hechos recientes, y aquellos que se puedan suscitar en el transcurso de la crisis institucional que vive Venezuela, en su examen preliminar, y analice estos hechos de cara a determinar la responsabilidad penal internacional de las autoridades al más alto nivel.

10.2.2. MECANISMOS DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

El derecho internacional habilita a todos los Estados para ejercer su jurisdicción penal con relación a cualquier crimen de derecho internacional dondequiera que el mismo haya sido cometido. No

¹⁶⁷. Las comisiones internacionales de investigación pueden ser establecidas por el Secretario General de la ONU, por el Consejo de Derechos Humanos e incluso por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

¹⁶⁸. ICC. Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on opening Preliminary Examinations into the situations in the Philippines and in Venezuela. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>

obstante, cuando el presunto responsable de un crimen de derecho internacional, se encuentre en un territorio y jurisdicción de otro estado (a aquél en el que ocurrieron los hechos), éstos se encuentran obligados a ejercitar su competencia, y no meramente facultados para ello. Esta obligación, la de juzgar o extraditar (*aut dedere aut judicare*) es un deber legal de los Estados, a menos de que éstos procedan a la extradición de la persona de que se trate a otro estos, o a su entrega a un tribunal penal internacional.

La investigación de Amnistía Internacional con respecto a la jurisdicción universal documenta que, desde el final de la Segunda Guerra Mundial, al menos 20 Estados han llevado a cabo investigaciones, han iniciado juicios o han completado juicios basados en la jurisdicción universal para los crímenes más graves. Entre estos Estados se incluye: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Israel, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Paraguay, España, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos.¹⁶⁹

Por lo tanto, Amnistía Internacional hace un llamado a los Estados a que atiendan esta obligación de derecho internacional dado las graves violaciones a derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela y descritos en el presente informe.

10.2.3. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó el establecimiento de una comisión de investigación internacional para Venezuela desde el período de conflictividad social entre abril y julio de 2017. Esto fue reiterado en su informe del año 2018.¹⁷⁰

Una comisión de investigación con mandato del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH) se presenta como un mecanismo urgente y necesario para frenar la impunidad imperante en Venezuela y para que las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan aspirar a obtener verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en el futuro. Esta comisión deberá investigar las violaciones ocurridas en Venezuela como mínimo desde abril de 2017.

A continuación, Amnistía Internacional desarrolla ciertos mínimos que considera que debería cumplir esta comisión.

Una comisión para investigar estas violaciones y crímenes no es ni debe considerarse un sustituto de las investigaciones penales y los procesos judiciales para establecer responsabilidades individuales, que sea acorde al debido proceso y a las garantías judiciales. A pesar de ello, su implementación debe incluir el resguardo de las evidencias que se obtengan a través de su mandato y que las mismas puedan emplearse posteriormente para determinar las responsabilidades que pudieran existir, en especial ante la comisión de crímenes de derecho internacional.

La comisión de investigación deberá ser independiente e imparcial. Por lo tanto, los miembros de la comisión de investigación deben ser elegidos por su reconocido prestigio en la lucha contra la impunidad, así como por su imparcialidad, independencia y por su integridad profesional y personal.

También deberá investigar, los crímenes de derecho internacional, las graves violaciones de derechos humanos y los distintos niveles de responsabilidad penal individual entre ellos tanto la cadena de mando y como los crímenes que puedan constituir crímenes de lesa humanidad cometidos como

169. Index: IOR 53/019/2012, Universal Jurisdiction: A preliminary survey of legislation around the world – 2012 update. Ver en: www.amnesty.org/download/Documents/24000/ior530192012en.pdf

170. OACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 30 de agosto de 2017. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf y OACNUDH, Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, junio 2018, p. 10. Ver en: www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

mínimo, desde abril de 2017.¹⁷¹

Todas las partes interesadas, entre ellas organizaciones de sociedad civil nacionales e internacionales, víctimas, personas defensoras de derechos humanos, deberán tener la oportunidad de contribuir a la discusión sobre el establecimiento de la comisión de investigación, su mandato, sus competencias, la selección de sus miembros y su funcionamiento.

La comisión deberá garantizar que las víctimas y otras personas que brinden información y asistencia para la investigación sean tratados con respeto acorde a su dignidad humana, no sufran re-victimización o nuevos traumas, y que se les brinde protección ante cualquier amenaza.

Los procedimientos de la comisión de investigación deberán ser justos y se deberá excluir el otorgamiento de cualquier forma de inmunidad por crímenes de derecho internacional o violaciones graves de derechos humanos, así como asegurar también las garantías procesales de todas las partes involucradas, incluyendo el principio de presunción de inocencia.

Finalmente, como cuestión de principio, el trabajo de la comisión de investigación deberá hacerse público, salvo casos que requieran confidencialidad.

171. Esto incluye tanto violaciones a derechos humanos civiles y políticos como derechos económicos y sociales Resolución 19/13 del Consejo de Derechos Humanos y 67/151 de la Asamblea General.

HAMBRE DE JUSTICIA

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA

En el informe Hambre de Justicia el análisis de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y muertes y lesiones por uso excesivo de la fuerza arrojó que durante el mes de enero de 2019 se cometieron múltiples actos de violencia, llevados a cabo consistentemente en todos los estados del país, y con un alto nivel de articulación entre los cuerpos de seguridad a nivel nacional y estatal.

Esta investigación demuestra que las violaciones de derechos humanos no fueron al azar, sino que formaron parte de un ataque previamente planeado y dirigido contra una población civil distinguible: aquellas personas opositoras o percibidas como tal por el gobierno, que en ocasiones, fueron identificadas de forma precisa como blancos por parte de los atacantes.

Los múltiples actos de violencia documentados respondieron a una política de ataque sistemático y generalizado, selectivo en algunos casos e indiscriminado en otros, implementado por el gobierno de Nicolás Maduro para disuadir, neutralizar o en su caso, eliminar a aquellas personas opositoras o percibidas como tales.

Este patrón es consistente con las prácticas de represión contra la población civil implementadas desde el 2014, y que tuvo una de sus expresiones más fuertes en 2017. Es por ello que existen razones fundadas para sostener que los hechos analizados en este informe y en otros informes previos de Amnistía Internacional, configurarían crímenes de lesa humanidad por formar parte de una estrategia de ataque sistemático y generalizado, en contra de personas consideradas disidentes por parte de agentes estatales o terceros que contaron, como mínimo, con la aquiescencia o consentimiento de aquéllos.

Derivado de las graves violaciones de los derechos humanos y de los crímenes de derecho internacional, se recomiendan una serie de medidas para evitar la impunidad en estos hechos, como la creación de una comisión de investigación en el marco del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la posibilidad de activación de la jurisdicción universal por parte de aquellos países genuinamente preocupados por la situación en el país, así como la consideración de estos hechos por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que mantiene un examen preliminar sobre Venezuela desde inicios de 2018.

Index: AMR 53/0222/2019
Mayo, 2019
Idioma: Español

Amnistía Internacional es un movimiento global de derechos humanos. Las injusticias que afectan a una sola persona nos afectan a todas las demás.

AMNESTY INTERNATIONAL
INTERNATIONAL SECRETARIAT
www.amnesty.org

e: contactus@amnesty.org
t: +44-20-74135500
f: +44-20-79561157

Peter Benenson House, 1 Easton
Street, London, WC1X 0DW,
United Kingdom

AMNISTÍA
INTERNACIONAL 



www.amnesty.org

AMNISTÍA
INTERNACIONAL 